



H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

**TEXCALYACAC**  
Trabajo y Corazón

# Bando Municipal | 2026



*Brenda*  
**Camacho Tornero**  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEXCALYACAC

# **BRENDA CAMACHO TORNERO**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TEXCALYACAC, ESTADO DE MÉXICO.

## **A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que en el ejercicio de las facultades y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 30, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## **EXPIDE EL SIGUIENTE:**

# **BANDO MUNICIPAL DE TEXCALYACAC -2026-**

Texcalyacac, Estado de México, 05 de febrero de 2026

## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRIMERO</b> DEL BANDO MUNICIPAL DE TEXCALYACAC, ESTADO DE MÉXICO .....	8
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .....	8
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> DEL MUNICIPIO .....	12
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DEL NOMBRE, ESCUDO, TOPONIMIO Y LOGOTIPOS .....	12
<b>TÍTULO TERCERO</b> DEL TERRITORIO .....	13
<b>TÍTULO CUARTO</b> DE LA POBLACIÓN .....	14
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES GENERALES .....	14
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES .....	15
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES .....	16
<b>TÍTULO QUINTO</b> DEL GOBIERNO MUNICIPAL .....	20
<b>TÍTULO SEXTO</b> DE LA HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL .....	22
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b> DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL .....	23
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO .....	24
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO .....	26
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DE LAS DEPENDENCIAS .....	27
<b>SECCIÓN PRIMERA</b> DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO .....	28
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> DE LA TESORERÍA MUNICIPAL .....	29
<b>SECCIÓN TERCERA</b> DE CATASTRO .....	31

<b>SECCIÓN CUARTA</b> DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL .....	34
<b>SECCIÓN QUINTA</b> DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA .....	37
<b>TÍTULO OCTAVO</b> DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS .....	39
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .....	39
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LA INTEGRACIÓN .....	39
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO .....	40
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO .....	42
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> DEL ALUMBRADO PÚBLICO .....	46
<b>CAPÍTULO SEXTO</b> DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS .....	46
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> DE LOS PANTEONES, PARQUES Y JARDINES .....	44
<b>TÍTULO NOVENO</b> DEL DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE .....	45
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DEL DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD .....	45
<b>SECCIÓN PRIMERA</b> DEL DESARROLLO URBANO METROPOLITANO Y MOVILIDAD .....	45
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> DE LA IMAGEN URBANA Y PUBLICIDAD .....	50
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LA OBRA PÚBLICA .....	51
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE .....	54
<b>TÍTULO DÉCIMO</b> DEL DESARROLLO ECONÓMICO .....	60
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .....	60

<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE .....	60
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DEL FOMENTO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL .....	61
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES .....	62
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> DE LOS COMERCIANTES .....	63
<b>CAPÍTULO SEXTO</b> DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO .....	66
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> DEL DICTAMEN DE GIRO .....	71
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO</b> DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL .....	71
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DEL DESARROLLO SOCIAL .....	71
<b>SECCIÓN PRIMERA</b> DE LA SALUD .....	73
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE .....	74
<b>SECCIÓN TERCERA</b> DE LA CULTURA .....	75
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEXCALYACAC (SMDIF) .....	75
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO</b> DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS .....	78
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .....	78
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS .....	78
<b>TÍTULO DÉCIMO TERCERO</b> DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL .....	80
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LA SEGURIDAD PÚBLICA .....	80
<b>SECCIÓN PRIMERA</b> DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA .....	85

<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> ASUNTOS INTERNOS	86
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> PROTECCIÓN CIVIL	86
<b>SECCIÓN PRIMERA</b> DE LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	88
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> DE LA DISTRIBUCIÓN, DESCARGA Y MANEJO DE GAS L.P.	88
<b>TÍTULO DÉCIMO CUARTO</b> DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA	89
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	89
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	93
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	94
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	95
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> DEL GOBIERNO DIGITAL	96
<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</b> DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	96
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	96
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD	97
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD	100
<b>CAPÍTULO CUARTO</b> DE LA JUSTICIA CÍVICA	101
<b>CAPÍTULO QUINTO</b> DEL JUZGADO CÍVICO	101
<b>CAPÍTULO SEXTO</b> DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	102
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b> DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	111
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b> DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN	113

<b>SECCIÓN PRIMERA</b> DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN	114
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	110
<b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO</b> DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LAS MUJERES	116
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	116
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	118
<b>CAPÍTULO TERCERO</b> DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIPINNA	120
<b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO</b> DE LAS REFORMAS AL BANDO	123
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES GENERALES	123
<b>TRANSITORIOS</b>	123

## **TÍTULO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL DE TEXCALYACAC, ESTADO DE MÉXICO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Bando Municipal de Texcalyacac, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio, y tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, los ejes rectores, transversales y pilares que orientan su gobierno municipal y su desarrollo; establece los derechos y obligaciones de sus habitantes y de los que transiten por el Municipio, a fin de mantener, conservar el orden público y la convivencia armónica para implementar un gobierno municipal incluyente, participativo con mecanismos de Justicia Cívica que haga cumplir en todo momento el Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter legal, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables.

**Artículo 2.-** Para los efectos legales del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos, unidades y demás entidades públicas administrativas del Ayuntamiento;
- II. Ayuntamiento: Máximo Órgano de Gobierno Municipal de Texcalyacac, órgano deliberante de elección popular directa, cuya finalidad es resolver de manera colegiada los asuntos de su competencia; integrado por la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Regidoras y Regidores;
- III. Bando: Al Bando Municipal de Texcalyacac, Estado de México, es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Además, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes, vecinas y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- IV. Cabildo: Reunión en sesión colegiada de los miembros del Ayuntamiento, para revisar y acordar sobre diversos asuntos y necesidades del Municipio;

- V. Dependencias: Unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal para la prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las demás atribuciones, funciones y facultades que le sean conferidas por las disposiciones legales correspondientes;
- VI. Faltas administrativas: Categorías mínimas de faltas administrativas; la existencia de categorías mínimas de faltas administrativas facilita la labor del Juez Cívico y puede ayudar a la homogeneización del proceso de impartición de Justicia Cívica a nivel municipal;
- VII. Hacienda Pública: Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;
- VIII. Ingresos municipales: Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio;
- IX. Justicia Cívica: Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno Municipal orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática;
- X. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. Municipio: Al Municipio de Texcalyacac, como entidad local básica de la organización territorial del Estado, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; y
- XII. Presidenta Municipal: Autoridad electa mediante voto popular o por disposición de ley, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal;
- XIII. Servidor Público municipal: Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.
- XIV. Síndico: Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como, de representarlo jurídicamente;
- XV. Regidores: Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encargado por el mismo, quienes tienen determinadas sus atribuciones en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVI. Reglamentación Municipal: Bando Municipal, Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Pública Municipal de Texcalyacac, Estado de

Méjico 2025-2027; Manual de Organización Administrativa, y cualquier ordenamiento Jurídico-Administrativo que emane del Ayuntamiento u otra autoridad competente; y

- XVII. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con el propósito de eliminar las causas de desigualdad basadas en el género y promover la igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, garantizando el acceso a los mismos derechos y oportunidades;

**Artículo 3.-** Es fin esencial del Bando Municipal, lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio de Texcalyacac, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- III. Establecer las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;
- V. Preservar las libertades, el orden y la paz pública de manera integral;
- VI. Revisar y actualizar este Bando y sus Reglamentos de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes con una adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y garantizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y/o rural de todos los sectores del Municipio;
- X. Promover el desarrollo de las actividades: ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

- XI. Proteger, restaurar y coadyuvar la preservación de sistemas ecológicos; la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, por medio de acciones propias, delegadas o concertadas que promuevan un desarrollo sustentable;
- XII. Promover la salubridad e higiene pública, a efecto de fomentar entre la población infantil una cultura de alimentación balanceada;
- XIII. Preservar y fomentar el respeto a la Patria, al Estado y sus símbolos; a la identidad nacional, estatal y municipal; así como, los valores cívicos, tradiciones, costumbres y la cultura del Municipio;
- XIV. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información pública municipal, referente a los servicios y trámites que ofrece el Gobierno Municipal, mediante un catálogo disponible en la página electrónica protegiendo datos personales;
- XV. Promover la ayuda mutua y la solidaridad en la población, sobre todo con los más necesitados;
- XVI. Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres, indígenas, sus pueblos y sus comunidades, así como demás integrantes de grupos vulnerables, para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público;
- XVII. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud, así como la protección a los grupos de los sectores vulnerables;
- XVIII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XIX. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de las familias, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia física, psicológica, sexual y familiar, con la finalidad de prevenir la misma;
- XX. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales puedan proponer acciones al gobierno municipal;
- XXI. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, la honradez y el espíritu de servicio, que propicie a su vez, una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XXII. Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros ayuntamientos en el cumplimiento de sus funciones;
- XXIII. Facilitar a la población del Municipio, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, emitiendo reglas de carácter general y medidas simplificadas que tiendan a ello;

- XXIV. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable; y
- XXV. Promover y difundir el deporte entre los niños, jóvenes y adultos mayores.

## TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, ESCUDO, TOPONIMIO Y LOGOTIPOS

**Artículo 4.-** El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado con territorio, población y gobierno municipal; autónomo en su régimen interior con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, jurídica y administrativa, regulada en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.-** El Municipio lleva el nombre de Texcalyacac, es una palabra de origen náhuatl que significa "en la punta del pedregal". Texcalyacac es una palabra compuesta por texcalli que significa "pedregal"; yacatl "nariz" y c, preposición locativa "en", por lo que el significado es "En la nariz del pedregal" o "En la punta del pedregal".

**Artículo 6.-** La descripción del escudo oficial del Municipio de Texcalyacac, está constituido por un glifo topónimico estilizado, compuesto por dos piedras, una bandera y un adorno; las piedras representan el pedregal, de fondo blanco y contorno negro, la bandera significa el inicio o el principio, la base es el adorno para completar la figura, la totalidad del glifo significa: "En donde inicia el pedregal".

**Artículo 7.-** El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por sus órganos, dependencias, organismos autónomos, descentralizados, autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las oficinas públicas municipales y en documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial o política.

**Artículo 8.-** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y

el Escudo nacionales, el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

**Artículo 9.-** Los logotipos de la identidad institucional para la administración 2025-2027 de Texcalyacac son los aprobados y autorizados exclusivamente por los Órganos de Gobierno máximo del Municipio, son patrimonio del Municipio y serán utilizados por las oficinas públicas municipales en documentos y vehículos oficiales.

El uso de los logotipos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

## TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO

**Artículo 10.-** El Territorio del Municipio de Texcalyacac cuenta con una superficie total de 25.43 km<sup>2</sup> ocupa el 0.11% de la superficie del Estado de México, sus coordenadas de latitud mínima son 19° 03' 07" y máxima de 19° 09' 32" con una longitud mínima de 99° 43' 03" y máxima de 99° 32' 13", teniendo una altura de 2,585 metros sobre el nivel del mar.

El Territorio del Municipio de Texcalyacac tiene las colindancias siguientes: Al Norte con los Municipios de San Antonio la Isla y Almoloya del Río; Al Este con los Municipios de Almoloya del Río y Tianguistenco; Al Sur con el Municipio de Joquicingo de Galena, y en punta con Ocuilan de Arteaga; Al Oeste con los Municipios de Joquicingo de Galeana, Tenango del Valle, San Antonio la Isla y Rayón.

**Artículo 11.-** El Municipio de Texcalyacac para su organización territorial y administrativa, está integrado por:

- I. CABECERA MUNICIPAL
  - » San Mateo Texcalyacac.
- II. BARRIOS
  - » Otompa
  - » Mexicapan
- III. COLONIAS
  - » Guadalupe Tlapexco
  - » Santa Cecilia

- » La Joya Sección I
- » La Joya Sección II
- » El Carmen Tequimiltenco
- » Probicam "Carlos Hank González"

**Artículo 12.-** En su aspecto político-territorial, el Municipio se divide en:

Barrios: Otompa y Mexicapan.

Colonias: Guadalupe Tlapexco, Santa Cecilia, La Joya I y II, El Carmen Tequimiltenco y Probicam "Carlos Hank González".

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento, previa elaboración del estudio respectivo a cargo de la unidad administrativa correspondiente podrá crear o reconocer nuevos centros de población, con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales actuales. Así mismo podrá modificar con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los centros de población.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento podrá acordar la creación, supresión o modificación de nombres o delimitaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con razones históricas o políticas, en los términos y bajo las limitaciones que fija la legislación estatal y municipal aplicables.

## TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 15.-** En el Municipio de Texcalyacac todo individuo es igual ante la Ley y las autoridades municipales, sin discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, género, religión, idiosincrasia, preferencia sexual, política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social, salvo las limitaciones establecidas en las legislaciones federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 16.-** Las relaciones entre autoridades municipales y su población, se llevarán a cabo con estricto respeto a la dignidad de las personas y el acatamiento a la Ley, reconociendo la acción pública y el derecho pleno a todo ciudadano, para denunciar ante las autoridades municipales, las infracciones o faltas a las disposiciones de este Bando Municipal, de los reglamentos que de él emanen y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, así como presentar propuestas de modificación a los mismos.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES

**Artículo 17.**- Son habitantes del Municipio las personas que residen habitual o de forma temporal dentro del territorio.

**Artículo 18.**- Son originarias u originarios del Municipio, las personas nacidas en el territorio municipal.

**Artículo 19.**- Son vecinas y vecinos del Municipio de Texcalyacac:

- I. Todos los nacidos en territorio de Texcalyacac y se encuentren radicando;
- II. Los habitantes que tengan más de doce meses de residencia en el territorio municipal con el ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo;
- III. Las personas que tengan menos de doce meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten su domicilio, profesión o trabajo; y
- IV. Los extranjeros que residan legalmente en el país por más de dos años, expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y tengan su patrimonio en el mismo.

La categoría de vecino se pierde por renuncia expresa a ella o por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, a excepción de que la misma sea por el desempeño de un cargo de elección popular o la comisión de carácter oficial.

**Artículo 20.**- Son ciudadanos del Municipio de Texcalyacac los vecinos del mismo que, además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años.

**Artículo 21.**- Son visitantes o transeúntes aquellas personas que se encuentren de manera transitoria en el territorio municipal, ya sea con fines académicos, turísticos, laborales, culturales, familiares o recreativos, quienes tendrán derechos y obligaciones que les confieran las leyes federales, estatales y municipales.

**Artículo 22.**- Son extranjeras y extranjeros, aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan en el territorio municipal, acrediten su calidad migratoria y su legal estancia en el país. Quienes tendrán los derechos y obligaciones que les confieran las leyes federales, estatales y municipales.

**Artículo 23.**- Los vecinos del Municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;

- III. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o por ausencia (si excede de seis meses), salvo en el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana y la ciudadanía del Estado de México.

**Artículo 24.-** Para los efectos del artículo anterior, dichas circunstancias deberán ponerse en conocimiento, de forma inmediata, al Secretario del Ayuntamiento, quién a su vez, hará saber la pérdida de la vecindad a las autoridades electorales estatales y federales.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 25.-** Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen los siguientes derechos:

- I. Preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar empleos, cargos y comisiones de carácter público, así como para el otorgamiento de concesiones;
- II. Utilizar los servicios, obras públicas, bienes de uso común e instalaciones en la forma que determine este Bando Municipal y sus reglamentos;
- III. Tener preferencia y prioridad para la inhumación en el panteón municipal, cumpliendo con los requisitos municipales establecidos y lo estipulado en la Oficialía del Registro Civil;
- IV. Presentar iniciativas de reforma o adiciones al presente Bando Municipal y a sus reglamentos, propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente de voz;
- V. Presentar quejas contra servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen estas en contravención a las leyes, a este Bando Municipal o a sus reglamentos;
- VI. Ser consultado para la realización de obras por cooperación;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas; además de aquellas que alteren el orden, la tranquilidad, la conservación de servicios y áreas públicas;

- VIII. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás Organizaciones Sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;
- IX. Recibir información de los órganos municipales, mediante petición escrita en la forma y los términos que determine este Bando Municipal, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad;
- X. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su comunidad o ante cualquier autoridad pública municipal, con el fin de ser auxiliado, orientado o asesorado;
- XI. Participar activamente en los asuntos públicos del Municipio;
- XII. Gozar de la protección de las leyes vigentes y del respeto de las autoridades municipales;
- XIII. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes aplicables al Municipio y al presente Bando Municipal;
- XIV. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- XV. Los extranjeros con calidad de vecinos gozarán de los mismos derechos, excepto los de carácter político; y
- XVI. Todos aquellos que les sean reconocidos por otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

**Artículo 26.-** Los habitantes y vecinos del Municipio, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir este Bando Municipal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y todo abuso ante las autoridades competentes;
- III. Proporcionar de manera pronta y expedita los informes y los datos estadísticos o de otra índole que les soliciten las autoridades municipales;
- IV. Prestar auxilio o en su caso, denunciar ante la instancia correspondiente el maltrato, explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual sobre las niñas, niños y adolescentes, adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad y adultos mayores;

- V. Respetar y hacer respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes, las mujeres, los adultos mayores y de las personas con discapacidad;
- VI. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes, y en su caso; en la Junta de Reclutamiento Militar Municipal, los varones en edad de cumplir su Servicio Militar;
- VII. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo con la zonificación se encuentran establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Texcalyacac, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- IX. Respetar los lugares reservados en la vía pública, estacionamientos, así como en el transporte público, para personas con capacidades diferentes;
- X. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, motonetas, motocicletas, cuatrimotos y trimotos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, asimismo, cumplir con las demás disposiciones ordenadas por el Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- XI. Dar aviso a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvo, ruido y gas tóxico de industrias, comercios, minas, servicios y vehículos contaminantes que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio, pudiendo formular su respectiva denuncia cuando se ocasione daño al ecosistema;
- XII. Informar al Ayuntamiento sobre la adquisición, cambio o transacción de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, siendo responsabilidad absoluta de los particulares que la realicen;
- XIII. Dar utilidad racional a los servicios públicos municipales, procurando su conservación, así como su mejoramiento;
- XIV. Denunciar inmediatamente a la autoridad correspondiente a quién o quiénes se sorprendan, robando, dañando o utilizando sin autorización las rejillas, coladeras y brocales del sistema de alcantarillado, las lámparas de alumbrado público, cableado de servicios, los letreros, las señales de tránsito; propiciando fugas y desperdiciando agua potable, así como cualquier otro daño al mobiliario urbano;
- XV. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal de acuerdo con el Reglamento respectivo;

- XVI. Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento a las personas físicas o jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad productiva, cuidando y conservando la flora existente, frente y dentro de su domicilio;
- XVII. Limpiar y recoger, de la vía pública el material de construcción, escombro o material sobrante derivado de construcciones dentro del plazo de 5 días naturales posteriores a la notificación, de lo contrario será sancionado;
- XVIII. Depositar los residuos domésticos en los camiones recolectores propiedad del Municipio en los horarios establecidos por la Coordinación de Servicios Públicos;
- XIX. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, mediante programas y campañas en beneficio del equilibrio de la biodiversidad y de la salud pública;
- XX. No arrojar, depositar o dejar basura, residuos sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, rejillas, coladeras, pozos de visita, parques, jardines y en general en el sistema de alcantarillado, ni en áreas destinadas como espacios públicos;
- XXI. Dar aviso a las autoridades municipales correspondientes del cambio de domicilio comercial o residencial respectivamente;
- XXII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento;
- XXIII. Notificar a las autoridades municipales de la presencia y permanencia de animales agresivos, enfermos o sospechosos de rabia en la vía pública, aplicándose lo dispuesto en el reglamento municipal para la tenencia responsable de perros y gatos en el Municipio de Texcaltayacac;
- XXIV. Contribuir con las autoridades municipales en campañas de esterilización, de animales ubicados fuera de su domicilio, a los que les brinda alimento;
- XXV. Los habitantes del municipio deberán resguardar a sus mascotas dentro de su domicilio, para evitar agresiones a los habitantes, en caso contrario responderán por los daños causados;
- XXVI. Participar de manera coordinada con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, y el Sistema Municipal DIF, en los casos de riesgo, siniestro o desastre que se presenten en el municipio para salvaguardar la integridad de la población afectada;
- XXVII. Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos y funciones que

- les confiera el Ayuntamiento o la propia comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;
- XXVIII. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos o restaurarlos, bajo previa autorización del Ayuntamiento y asesoría técnica del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XXIX. Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y medio superior, a niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad y/o guardar custodia, tutela o cuidado, e informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas;
- XXX. Respetar la dignidad humana, las buenas costumbres, las tradiciones, los derechos humanos, así como los eventos cívicos;
- XXXI. Participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que organice y coordine las autoridades del Gobierno Municipal, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia; y
- XXXII. Pagar puntualmente sus contribuciones en los términos que fijen las leyes.



## TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**Artículo 27.-** El gobierno municipal de Texcalyacac está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son la presidenta, un síndico, cuatro regidores electos por planilla por el principio de mayoría relativa y tres regidores designados por el principio de representación proporcional.

**Artículo 28.-** La competencia y facultades de las autoridades municipales respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio para la población que constituye el Municipio de Texcalyacac, sólo tendrán limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales impongan, así como de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones, expedirá reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los vecinos del municipio en un marco de respeto, armonía y civilidad.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponde las siguientes funciones:

- I. De legislación para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- II. De supervisión y vigilancia concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento.

**Artículo 31.-** Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y de los reglamentos respectivos, así como de las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

**Artículo 32.-** Es atribución exclusiva de la Presidenta Municipal asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.

**Artículo 33.-** Las competencias del Ayuntamiento son exclusivas no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

La Presidenta Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Comisiones del ayuntamiento;
- II. Consejos de participación ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

**Artículo 34 Bis.-** Son autoridades auxiliares municipales, las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, de sección y de manzana que designe el Ayuntamiento. Para la elección y designación de autoridades auxiliares, se deberá observar en todo momento los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

**Artículo 35.-** Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

**Artículo 36.-** Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

## TÍTULO SEXTO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

**Artículo 37.-** La Hacienda Pública Municipal contará conforme a la Ley, con un patrimonio que comprende:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VII. Los demás que sean reconocidos y autorizados por la ley.

**Artículo 38.-** El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. De dominio público del Municipio; y
- II. De dominio privado del Municipio.

**Artículo 39.-** Son bienes del dominio público del Municipio:

- I. Los de uso común y equipamiento urbano (edificios y espacios para la salud, educación, comercialización y abasto; cultura, recreación, deporte, administración, seguridad y servicios públicos);
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público, y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico, o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos desconcentrados;
- V. Los muebles municipales que, por su naturaleza, no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

**Artículo 40.-** Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio.

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y,
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

**Artículo 41.-** El Archivo histórico municipal es patrimonio del Municipio, y se regirá según las disposiciones o reglamentos que al efecto se emitan.

**Artículo 42.-** Las concesiones otorgadas a particulares respecto a los bienes del Municipio, deberán cumplir con las disposiciones legales establecidas en este Bando y otros ordenamientos aplicables. Son inembargables los bienes de uso común y los destinados a un servicio público, así como los bienes muebles que sean indispensables para cumplir los fines del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia tendrá como propósito los siguientes:

- I. Preservar la integridad del territorio del Municipio, salvaguardar y garantizar su autonomía y el estado de derecho;
- II. Garantizar y preservar la tranquilidad, moralidad, seguridad pública, protección civil, salubridad y orden público, así como la integridad de sus habitantes, y la protección de sus bienes;
- III. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados que de ella emanen, las leyes generales, federales y locales;
- IV. Satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes y de interés social, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y con-

- servación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- V. Apoyar a las instancias gubernamentales en los programas de salud pública;
  - VI. Apoyar los programas y difundir la cultura de la biodiversidad;
  - VII. Promover y apoyar el desarrollo integral de la juventud con programas culturales, educativos y de capacitación; actividades económicas y creación de empleos, encaminadas al patriotismo, la identidad nacional, estatal y municipal;
  - VIII. Planear y ordenar el crecimiento y desarrollo urbano municipal;
  - IX. Promocionar la regularización de la tenencia de la tierra;
  - X. Promover y difundir la práctica de los valores universales, como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
  - XI. Respetar, promover, regular y salvaguardar, el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en observancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - XII. Garantizar la libre expresión y asociación de los habitantes del Municipio, además de propiciar la consolidación de la democracia.
  - XIII. Mantener una permanente comunicación con los habitantes del Municipio, para consolidar un gobierno incluyente;
  - XIV. Fomentar e institucionalizar las consultas y audiencias públicas, así como la participación ciudadana en tareas de beneficio colectivo;
  - XV. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio, que forman parte de la imagen urbana del mismo, así como su administración;
  - XVI. Garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública municipal, en los términos que establece la Ley en la materia;
  - XVII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
  - XVIII. Promover el desarrollo y la modernización de las comunidades, conservando su identidad y cultura;
  - XIX. Desarrollar una política municipal que promueva la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en el Municipio, en

concordancia con las de carácter federal y estatal mediante el Modelo de Equidad de Género;

- XX. Impulsar el desarrollo económico del Municipio mediante programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico en participación con la Federación, el Estado y el Sector Privado;
- XXI. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados, a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XXII. Fortalecer las acciones del gobierno, propiciando la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil tendientes a disminuir la inequidad;
- XXIII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaque por sus servicios a la comunidad;
- XXIV. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio en el Municipio;
- XXV. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XXVI. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XXVII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Federal y Estatal;
- XXVIII. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXIX. Prestar auxilio a niñas, niños y adolescentes, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;
- XXX. Reconocer a las personas que preservan tradiciones ancestrales heredadas del antiguo Texcalyacac;
- XXXI. Otorgar reconocimiento oficial de representación a los ciudadanos del municipio cuya característica fundamental sean los rasgos indígenas, a propuesta de los núcleos de las comunidades; y

XXXII. Promover un proceso continuo de mecanismos de mejora regulatoria e innovación tecnológica en trámites y servicios proporcionados por el Gobierno Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

**Artículo 44.-** Todo servidor público del Gobierno Municipal sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios rectores del servicio público disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, equidad, transparencia, economía, competencia por mérito, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

**Artículo 45.-** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y las entidades de la administración pública municipal que considere necesarias, las cuales estarán subordinadas a la Presidenta Municipal, mismas que a continuación se enlistan:

- » CENTRALIZADAS
  - Secretaría del Ayuntamiento
    - > Oficialía del Registro Civil
    - > Coordinación de Control Patrimonial
    - > Coordinación de Archivo
    - > Consejería Jurídica y Consultiva
    - > Juzgado Cívico
  - Tesorería Municipal
    - > Coordinación de Catastro
  - Contraloría Municipal
    - > Autoridad Investigadora
    - > Autoridad Substanciadora
  - Dirección de Seguridad Pública
  - Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
  - Dirección de Administración
    - > Unidad de Recursos Humanos
  - Dirección de Desarrollo Social
    - > Coordinación de Cultura, Física, Deporte y Juventud
    - > Coordinación de Casa de Cultura
  - Dirección de las Mujeres

- Dirección de Desarrollo Económico
  - Unidad de Simplificación y Digitalización
  - Dirección de Infraestructura y Obra Pública
  - Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad
  - Dirección de Ecología y el Campo
    - > Coordinación de Agua y Saneamiento
    - > Coordinación de Servicios Públicos
  - Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
  - Unidad de Transparencia
  - Coordinación de Protección Civil y Bomberos
  - Defensoría de Derechos Humanos
- » ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
- Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF)
- » ÁREAS STAFF DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
- Secretaría Particular
    - > Coordinación de Comunicación Social
    - > Gobierno Digital
  - Asuntos Internos

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS DEPENDENCIAS

**Artículo 46.-** En cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como del organismo público descentralizado, habrá un titular y/o responsable que ejercerá las funciones propias de su competencia previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Reglamentos Internos, Manuales, Acuerdos, Circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

**Artículo 47.-** Para el desempeño del cargo, los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como del organismo público descentralizado, deberán cumplir los requisitos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y que se señalen en las leyes y reglamentos correspondientes.

**Artículo 48.-** Los nombramientos de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal, Contralora o Contralor, Directoras o Directores Generales, personal que señale la Ley Orgánica Municipal, y otros ordenamientos legales aplicables serán aprobados por el Ayuntamiento a propuesta de

la Presidenta Municipal, quien podrá removerlos libremente por causa justificada cuando la remoción no esté determinada en algún otro ordenamiento legal.

## SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 49.**- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria a la presidenta municipal para acordar su trámite;
- VII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- VIII. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- IX. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
- X. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público

y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión;

- XI. En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión;
- XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socio económicos básicos del municipio;
- XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos;
- XIV. Llevar el control de los resguardos de los bienes muebles del Ayuntamiento;
- XV. Vigilar el adecuado funcionamiento de las Oficialía del Registro Civil del municipio;
- XVI. Vigilar la implementación de la Justicia Cívica en el municipio;
- XVII. Vigilar, resguardar y actualizar la documentación y el acervo bibliohemerográfico del Archivo Histórico del Municipio, así como del patrimonio inmobiliario municipal; y
- XVIII. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**Artículo 50.-** La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y los derivados de la suscripción de convenios, y es responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 50 Bis.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VI. Bis. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;

- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas; y
- XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

### SECCIÓN TERCERA DE CATASTRO

**Artículo 51.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en el territorio municipal incluyendo las dependencias y entidades públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro municipal mediante la manifestación catastral que presenten de acuerdo a lo dispuesto en el Título Quinto Capítulo Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de su Reglamento, del procedimiento establecido en el Manual Catastral del Estado de México, en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para efectos de la valuación catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a su reglamento y en el Manual Catastral del Estado de México, así como a los criterios de clasificación de áreas homogéneas y tipologías de construcción y a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Cons-

trucciones aprobadas por la Legislatura y publicadas en el Periódico Oficial, para el año fiscal vigente.

**Artículo 51 Bis.-** La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

**Artículo 51 Ter.-** El municipio, a través de la Coordinación de Catastro, ejercerá las facultades y obligaciones que las leyes en materia catastral le confieren, a fin de mantener actualizado el Padrón Catastral Municipal, a través de las acciones relativas a la actividad catastral y la prestación de los trámites y servicios catastrales que la ciudadanía le solicite, dentro de su jurisdicción territorial. La actividad catastral, así como los servicios y trámites catastrales, se realizarán con apego a la legislación federal, las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero de Estado de México y Municipios, su reglamento, al Manual Catastral del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables en materia catastral.

**Artículo 51 Quáter.-** Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el Municipio.

El padrón catastral es el inventario analítico de los inmuebles, conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

La actividad catastral es el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral del Estado y del Municipio, realizadas con apego a la Ley del IGECEM (Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México), el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 51 Quinquies.-** Son autoridades en materia de catastro:

- I. La Presidenta Municipal.
- II. El Tesorero Municipal.
- III. El servidor público que el Ayuntamiento designe como titular del área de catastro municipal.

Las facultades y obligaciones que en materia catastral correspondan a estas autoridades, son aquellas que se encuentran conferidas en los términos de la Ley del IGECEM, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 51 Sexies.-** El Ayuntamiento tendrá en materia de catastro, las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- IV. Realizar acciones en coordinación con el IGECEM para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro municipal;
- V. Proporcionar al IGECEM dentro de los plazos que señale la LIGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia, las propuestas, reportes, informes y documentos, para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado;
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- VII. Practicar verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes;
- VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales;
- IX. Solicitar la opinión técnica al IGECEM sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura;
- X. Difundir dentro del territorio municipal las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura;
- XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del padrón catastral municipal;
- XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en la LIGECEM, este artículo, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;

- XIV. Proponer al IGECEM la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y, en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por la LIGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.
- XVI. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el IGECEM en el ámbito de la coordinación catastral;
- XVII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal; y
- XIX. Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanumérico y gráfico del Padrón Catastral Municipal.

## SECCIÓN CUARTA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

**Artículo 52.-** El Órgano Interno de Control Municipal, es la dependencia de control del Municipio, su misión es, fiscalizar, controlar y evaluar la gestión pública gubernamental municipal, para contribuir al uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos del municipio, previniendo actos de corrupción con el propósito de crear valores y lograr los objetivos institucionales en beneficio de la sociedad.

**Artículo 52 Bis.-** El Órgano Interno de Control Municipal estará a cargo de un titular denominado Contralora o Contralor, el cual será nombrado de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la Presidenta o Presidente Municipal a través de convocatoria pública y dependerá jerárquicamente del mismo.

Las atribuciones se rigen por lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de vigilancia, evaluación, control, fiscalización de recursos, responsabilidades, anticorrupción, prevención, investigación, detección y sanciones por responsabilidad administrativa. Para

cumplir con las funciones, contará con una Autoridad Investigadora, una Autoridad Substanciadora y Resolutora.

**Artículo 52 Ter.-** El Órgano de Control Interno Municipal creará Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS) con la participación ciudadana beneficiaria de las obras y/o acciones donde se ejerzan recursos públicos, con la finalidad de que coadyuven con el control, vigilancia, reporte y evaluación de los recursos públicos que se efectúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas.

**Artículo 52 Quater.-** El Órgano Interno de Control Municipal intervendrá en los procesos y actos de entrega-recepción de las dependencias, unidades administrativas del municipio o de las entidades de la administración pública municipal, en los que una persona servidora pública obligada que concluye su empleo, cargo o comisión, hace entrega del despacho a su cargo y hace de conocimiento a la persona servidora pública entrante sobre los recursos asignados, y acciones a su cargo y el estado que guardan, así como de la información inherentes a las atribuciones, funciones, facultades y actividades de la unidad administrativa; conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir el órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 52 Quinques.-** El Órgano Interno de Control municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- V. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- IX. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;

- X. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- XII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIII. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XIV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XV. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVI. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de sus municipios, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en esta;
- XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y
- XX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

**Artículo 52 Sexies.-** El Titular del Órgano Interno de Control municipal de manera honorífica actuara con sus funciones de contraloría en los órganos descentralizados de la administración pública municipal.

## SECCIÓN QUINTA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y CONSULTIVA

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento a través de la Consejería Jurídica Consultiva proporcionara asesoría jurídica a las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal para prever y dirimir controversias, así como, en actuaciones se observe dentro del marco de los intereses del Municipio y respeto por los derechos de los ciudadanos, guardando el equilibrio con el desarrollo administrativo al interior de la Consejería Jurídica, poniendo especial cuidado en la forma de notificar la culminación de la relación laboral que deberá ser bajo un margen de respeto y legalidad, evitando así demandas laborales en contra de la administración pública municipal.

**Artículo 53 Bis.-** El titular de la Consejería Jurídica y Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el puntual cumplimiento de la legislación sustantiva y adjetiva en el orden administrativo, garantizando que la autoridad observe el estado de derecho en el desarrollo de sus fines sociales;
- II. Ser apoderado jurídico del Municipio, del Ayuntamiento y de la Presidenta Municipal, y solo de las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada por Instrucción expresa de la Presidenta Municipal;
- III. Asesorar y apoyar al síndico en los recursos, juicios y trámites legales en que sea parte;
- IV. Desahogar las consultas legales y asesorías jurídicas que le soliciten los integrantes del Ayuntamiento y las dependencias municipales, con excepción de las de carácter fiscal;
- V. Atender los juicios de amparo interpuestos en contra de actos del Ayuntamiento y de la Presidenta Municipal;
- VI. Intervenir en la formulación de denuncias y querellas que procedan y tramitar la reparación de daños y perjuicios, el pago de créditos no fiscales y el reconocimiento o la restitución en el goce de derechos que correspondan al Municipio;
- VII. Formular proyectos de ordenamientos reglamentarios, acuerdos, contratos y/o convenios, manuales, circulares en los asuntos de la competencia del Ayuntamiento y de las dependencias del gobierno municipal;

- VIII. Revisar y dar visto bueno a los contratos y/o convenios que el Ayuntamiento pretenda celebrar con instituciones públicas y privadas;
- IX. Coordinar los trabajos con las diversas áreas de la administración pública municipal relativos a la reglamentación para su actualización que permitan el desarrollo eficiente de los servicios que el ayuntamiento tiene recomendados;
- X. Apoyar a las autoridades municipales competentes en los trámites de cumplimiento de resoluciones de autoridades jurisdiccionales, de carácter estatal y federal;
- XI. Intervenir en la regularización de la situación jurídica de los inmuebles municipales;
- XII. Intervenir en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública;
- XIII. Formalizar los trámites jurídicos en nombre del Ayuntamiento ante dependencias y entidades federales, estatales y de otros municipios;
- XIV. Vigilar que las Dependencias Municipales cumplan en sus términos las resoluciones que dicten las autoridades jurisdiccionales y administrativas en los asuntos en que sean parte;
- XV. Vigilar que la actuación de las dependencias municipales sea con estricto apego a derecho;
- XVI. Requerir a las Dependencias y servidores públicos municipales, los informes verbales y escritos y la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial donde figuren como parte;
- XVII. Coordinarse con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en la atención de los informes, presentaciones y documentos que requieran las Defensorías de Derechos Humanos estatal y nacional;
- XVIII. Organizar, registrar y resguardar los convenios, contratos o acuerdos en que la Secretaría del Ayuntamiento sea parte y remitir los restantes a la dependencia correspondiente;
- XIX. Atender las quejas y denuncias de carácter oficial que se formulen en contra de los integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos municipales, cuando se presenten ante las instancias de procuración de justicia; y
- XX. Habilitar como notificador (a/as/es) a servidores públicos necesarios en aquellas diligencias que se requiera su intervención.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 54.-** Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

De igual forma, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución de las obras, así como la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos que se requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas de conformidad con la normatividad aplicable.

Los servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable, para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio.

**Artículo 55.-** Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, deberá reservarse la planeación, organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en coordinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables, ajustándose a las reformas y convenios para el predial y agua potable.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

**Artículo 56.-** El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 57.-** El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- IV. Panteones;
- V. Mantenimiento de la red vial pavimentada;
- VI. Imagen urbana andadores, calles, camellones, paraderos, plazas cívicas, parques, mobiliario urbano, áreas verdes, edificios y espacios públicos; y
- VII. Los que así declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo con sujeción a la ley.

**Artículo 58.-** En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento coadyuvará con los siguientes servicios públicos:

- I. Saneamiento y conservación de la biodiversidad; y
- II. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 59.-** La creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, aprovechamiento y modificación de los servicios públicos, está a cargo del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano y Vialidad, y la Dirección de Ecología y el Campo, quienes los prestarán de la siguiente forma:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el gobierno federal, estatal, o bien cuando se coordine con otros municipios para su prestación;

- III. Por concesión, el Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por ningún motivo será concesionado el servicio de seguridad pública y protección civil; y
- IV. Para municipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local constituya una empresa de esa naturaleza, para la prestación del servicio público de acuerdo con la legislación aplicable.

**Artículo 60.-** El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

**Artículo 60 Bis.-** Los servicios públicos se prestarán a la población municipal de acuerdo con los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para tal fin, siempre en forma continua, regular, general y uniforme.

**Artículo 60 Ter.-** Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 60 Quáter.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

- I. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que sean beneficiarias por alguno de los servicios que presta el municipio, tienen la obligación de realizar el pago por los derechos contemplados en la ley y demás disposiciones aplicables.
- II. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas están obligadas a realizar el pago por la ruptura de pavimento o concreto de una vialidad pública para la conexión de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- III. El uso inadecuado del agua o de las instalaciones suministradoras de este servicio, tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas conforme a derecho convenga.

## CAPÍTULO CUARTO

### DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**Artículo 61.-** La prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales domésticas, constituye un servicio público que está a cargo del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Agua y Saneamiento, en términos de las leyes federales, estatales, reglamentos que de ellas emanen, así como las de este Bando, y demás disposiciones legales.

- I. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que sean beneficiarias por alguno de los servicios que presta el municipio, tienen la obligación de realizar el pago por los derechos contemplados en la ley y demás disposiciones aplicables.
- II. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas están obligadas a realizar el pago por la ruptura de pavimento o concreto de una vialidad pública para la conexión de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- III. El uso inadecuado del agua o de las instalaciones suministradoras de este servicio, tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas conforme a derecho convenga.

**Artículo 61 Bis.-** Para contribuir al derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico el gobierno municipal a través de la Coordinación de Agua y Saneamiento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Operar y Administrar la prestación del servicio de agua potable, garantizando su funcionamiento eficiente y continuo;
- II. Establecer mecanismos que permitan el acceso equitativo y sin discriminación a este recurso vital, priorizando a la sociedad más vulnerable;
- III. Administrar y operar el servicio bajo principios de sostenibilidad, asegurando el uso responsable del recurso hídrico, transparentando en la gestión el destino de los recursos asociados a este servicio; e
- IV. Implementar campañas de concientización y educación sobre el uso responsable y sostenible del agua, en beneficio de la población actual y de las generaciones futuras.

## CAPÍTULO QUINTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 62.-** Corresponde a la Coordinación de Servicios Públicos del Ayuntamiento, la prestación de servicios de alumbrado público de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

**Artículo 63.-** El Ayuntamiento dotará el servicio de Alumbrado Público, con luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público, por lo que es responsabilidad de los habitantes, vecinos, locatarios y visitantes el cuidado y conservación de las mismas para un mejor funcionamiento.

**Artículo 64.-** Corresponde al Ayuntamiento, con base en su potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del Municipio.

**Artículo 65.-** El Ayuntamiento realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice los estudios de factibilidad y desarrollo, de los trabajos de ampliación de la red eléctrica en la Cabecera municipal, Barrios y Colonias de la comunidad que lo requieran. Las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordadas con los vecinos y el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Artículo 66.-** Corresponde a la Coordinación de Servicios Públicos del Ayuntamiento, la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos domiciliarios de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Se prestará el servicio conforme a la siguiente organización de horarios:

BARRIO OTOMPA: martes y viernes 6:00 am a 14:00 pm

MEXICAPAN: miércoles y sábado 6:00 am a 14:00 pm

En relación con el servicio de limpia, se desarrollará conforme lo establecido el Reglamento de limpia y demás disposiciones vigentes y aplicables.

**Artículo 66 Bis.** - Corresponde a la ciudadanía, sociedades, organizaciones religiosas, sociales, civiles, deportivas, culturales y cualquier otra que disponga de la utilización de propaganda o cualquier tipo de ornamento festivo o adorno patronal; retirar, recolectar y poner a disposición de la Coordinación de Servicios Públicos para su destino final.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PANTEONES, PARQUES Y JARDINES

**Artículo 67.-** La prestación del servicio público de panteones, le corresponde al Ayuntamiento, en términos de las leyes federales, estatales y reglamentos que de ellas emanen, el presente Bando, y demás disposiciones municipales.

**Artículo 67 Bis.** - El procedimiento para la inhumación de cadáveres se regirá conforme a lo siguiente:

- I. Para el caso de que el fallecimiento haya ocurrido en el territorio municipal, los familiares de la persona fallecida acudirán a la oficina de registro civil y presentarán: y
  - a. Acta de defunción;
  - b. INE de la persona fallecida y copia del familiar responsable;
  - c. Comprobante de domicilio; y
  - d. Orden de inhumación en original.
- II. En el caso del que el fallecimiento haya ocurrido fuera de la demarcación Municipal, los interesados presentaran en la oficina de Registro Civil:
  - a. Acta de defunción correspondiente;
  - b. Permiso expedido por salubridad y Registro Civil, mediante los cuales se autoriza el traslado del cadáver al territorio Municipal.

Sin la documentación no se realizará el trámite solicitado y la Coordinación de Servicios Públicos tendrá el resguardo de una copia de los documentos entregados.

**Artículo 67 Ter.** - El horario para el funcionamiento de los panteones será de

las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, y sábados y domingos de 09:00 a 13:00 horas.

**Artículo 67 Quáter.** - Los cadáveres deberán inhumarse de conformidad a la Ley aplicable en la materia.

**Art 67 Quinquies.** En las fosas podrán construirse lapidas o monumentos individuales, cercar con barandales y muros con máximas de 1.20 metros de ancho y 2 metros de largo previa autorización del encargado de dicha autoridad y podrá en todo momento removerlas por causas de interés público.

**Art 67 Sexies.** Las tumbas o espacios en el panteón municipal que se encuentren abandonados por un periodo de 5 años máximo sin que hayan realizado mantenimientos de limpia o visitas se podrán ser declarados como abandonados y se procederá a realizar su ocupación.

## **TÍTULO NOVENO** **DEL DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD,** **OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE**

### **CAPÍTULO PRIMERO** **DEL DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD**

**Artículo 68.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, se regirá conforme a la legislación federal, estatal y municipal, además de que contara con las atribuciones que se establecen en sus respectivos reglamentos Internos.

### **SECCIÓN PRIMERA** **DEL DESARROLLO URBANO METROPOLITANO Y MOVILIDAD**

**Artículo 69.-** En materia de planeación urbana, ordenamiento territorial y movilidad es facultad de las autoridades municipales:

- I. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración o modificación de los planes de desarrollo metropolitanos, regional y municipal, así como elaborar, aprobar, modificar, actualizar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales que de él se deriven;
- II. Promover entre los municipios circunvecinos la ejecución de proyectos

de inversión metropolitana, así como obras y acciones de beneficio intermunicipal;

- III. Elaborar la normatividad necesaria para regir el crecimiento urbano sustentable y el desarrollo urbano, de conformidad con la normatividad vigente, los cuales deberán ser aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Proponer y promover la suscripción de convenios metropolitanos en materia de desarrollo urbano y movilidad, así como la suscripción de los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de la agenda 2030;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad;
- VI. Mantener informada a la ciudadanía sobre la normatividad que regulan el Desarrollo Urbano y Movilidad dentro del Territorio Municipal;
- VII. Tramitar, expedir u otorgar licencias, constancias y permisos en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables;
- VIII. Otorgar el visto bueno para la instalación de bases de transporte público siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente;
- IX. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales que de él se deriven;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, de acuerdo con las facultades que la ley les otorga;
- XI. Proponer o elaborar diseños arquitectónicos de edificios, monumentos, bienes de uso común, camellones, avenidas, calles, caminos, cerradas, callejones y todo tipo de vialidades e infraestructura urbana de jurisdicción municipal;
- XII. Conducir los procesamientos relativos a la apertura, prolongación, ampliación o cualquier otra modificación de las vías públicas que constituyan la infraestructura vial local;
- XIII. Ratificar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura en coordinación con los organismos o dependencias competentes, y las de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, excepto los que sean competencia de autoridades estatales o federales, así como la ejecución de las mismas;
- XIV. Llevar a cabo estudios e investigaciones para promover y planear el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y sustentable, así como el sistema

- de movilidad municipal, fomentando la participación ciudadana;
- XV. Salvaguardar sitios y construcciones arqueológicas e históricas, monumentos con valor histórico y cultural, así como a las áreas verdes, zonas naturales protegidas y delimitar zonas de riesgo dentro del territorio municipal;
- XVI. Gestionar que los inmuebles públicos y privados, espacios públicos y vialidades realicen las adaptaciones físicas y de señalización para el libre acceso y desplazamiento de las personas con algún tipo de discapacidad;
- XVII. Gestionar ante instancias públicas y privadas recursos económicos, investigaciones y estudios que apoyen el mejoramiento del desarrollo urbano en el municipio;
- XVIII. Difundir y aplicar la normatividad en materia de movilidad, establecidas en la normatividad vigente, de igual forma elaborar y actualizar lineamientos municipales para normar la movilidad del municipio de conformidad con la normatividad estatal y federal;
- XIX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el gobierno estatal, el derecho preferente para adquirir inmuebles en área de reserva territorial;
- XX. Participar con el gobierno federal y estatal en la elaboración, evaluación, modificación y aplicación de los planes de vialidad, comunicaciones, transportes y servicios públicos municipales;
- XXI. Establecer, con apego a la legislación federal, estatal y municipal, los requisitos para expedir los permisos correspondientes para:
- Ocupación de la vía pública;
  - Ruptura de pavimento;
  - Colocar topes; y
  - Colocar estructuras en la vía pública y áreas de uso común;
- XXII. Para la construcción de obras de impacto que se establezcan dentro del territorio municipal, el solicitante deberá contar con los dictámenes correspondientes, así como su licencia de uso de suelo y demás disposiciones aplicables;
- XXIII. Prohibir que las construcciones, edificaciones, materiales, escombro, vehículos abandonados, o cualquier tipo de obstáculo invada la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;
- XXIV. Autorizar la construcción de marquesinas únicamente del lado de la vía pública siempre y cuando estas no sea mayor a 0.30m de ancho y con

un altura no menor de 2.40m del nivel de la banqueta o piso y sin edificar sobre ellas;

- XXV. Prohibir a los particulares colocar tubos en las azoteas que tengan como finalidad la descarga de aguas residuales y pluviales a la vía pública;
- XXVI. Atender lo relativo a la nomenclatura de los centros de población, siempre y cuando la avenida, calle, cerrada o callejón cumpla con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo, su Reglamento, así como por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XXVII. Promover la utilización de medios de transporte no contaminantes o sustentables con el medio ambiente;
- XXVIII. Vigilar que se respete el derecho de vía de las carreteras de carácter estatal o federal, al igual que las restricciones federales de los ríos y lagunas, que se encuentren dentro de la jurisdicción del territorio del municipal;
- XXIX. No se otorgará licencia o permiso de construcción para llevar a cabo obras particulares que invadan los límites de restricción federal, estatal o municipal, así como áreas de uso común, zanjas, caños, ríos, caminos y/o servidumbres de paso que por usos y costumbres se han constituido dentro del territorio municipal;
- XXX. Denunciar ante la autoridad competente e informar a los integrantes de Cabildo de los Ciudadanos que realicen actividades consistentes en lotificar, subdividir o comercializar predios que no cumplan con lo establecido con la normatividad vigente;
- XXXI. Evitar la construcción y obstrucción de áreas verdes, terrenos agrícolas y zonas de amortiguamiento y en aquellas que el gobierno federal o estatal hayan declarado reserva ecológica;

Queda prohibido a los vecinos, habitantes, ciudadanos y transeúntes del municipio:

- a. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin autorización de la autoridad competente;
- b. Construir guarniciones y banquetas sin el alineamiento correspondiente;
- c. Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción; así como con cadenas, castillos, zanjas, rejas, malla ciclónica o cualquier otro material que obstaculice el libre tránsito;
- d. Construir, sin licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano; y

e. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Octavo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes.

XXXII. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, Estatal, o con el Comisariado de Bienes Comunales para llevar a cabo obras que permitan el acceso a los predios y la habilitación como espacios recreativos, deportivos y culturales;

XXXIII. Levantar el material de construcción u otro que se le parezca, que obstruya la vía pública, previa notificación única de la Dirección de Desarrollo Urbano que se haga a los propietarios, en caso omiso, este será retirado por personal de la Dirección de Servicios Públicos, y será destinado como donación al panteón municipal; sin perjuicio para el Ayuntamiento;

XXXIV. Prohibir en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico que los comerciantes establecidos pinten cajones de estacionamiento en la vía pública y a su vez obstruyan la vía pública con cualquier tipo de productos u algún otro tipo de material perteneciente a el comercio así como vehículos pertenecientes al propietario del local, comercio o tienda que impidan el libre tránsito de las personas por la vialidad, de hacer caso omiso a la notificación serán levantados y se harán acreedores a una sanción y en su caso se usará grúa en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, para mover los vehículos que estén en la vía pública impidiendo el libre paso;

XXXV. Otorgar permisos de obra y ruptura de pavimentos, banquetas y guarderíos, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, telefonía, gas natural, etc. Para lo cual, el solicitante deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine el Ayuntamiento;

XXXVI. Coordinar en conjunto con el Juez Cívico la aplicación de sanciones a la ciudadanía en caso de incurrir en faltas u omisiones de la normatividad aplicable;

XXXVII. Queda prohibido el estacionar cualquier tipo de vehículo ya sea particular o de transporte público, realizar ascenso y descenso sobre la AVENIDA MICHOACÁN desde CALLE MANUEL MOLINA a CALLE ACAPULCO, así como hacer base cerca de los puntos antes mencionados en un horario de 7:40 a. a 8:15 a. y 12:35p. a 1:25 p. derivado a la entrada y salida de las y los alumnos de nuestra escuela primaria Dr. Gustavo Baz, con el fin de salvaguardar la integridad de las y los estudiantes de esta institución, por lo que de hacer caso omiso se harán acreedores a una sanción y en su caso se procederá a el uso de grúa para el retiro de los vehículos que incurran en esta falta en coordinación con la Policía de Tránsito del Estado de México; y

XXXVIII. Las Motos y Motonetas tendrán un espacio designado para estacionarse en diversas áreas de nuestro Municipio esto con el fin de salvaguardar la integridad de las y los ocupantes así como la de los peatones del municipio, en específico durante la entrada y salida de las y los alumnos de nuestras instituciones educativas, esto con el fin de tener un tránsito adecuando sobre las calles donde transitan las y los alumnos así como las y los padres de familia esto con la finalidad de evitar cualquier tipo de incidencia antes durante y después de la entrada y salida, por lo que de hacer caso omiso se harán acreedores a una sanción y en su caso se procederá a el uso de grúa para el retiro de las Motos y Motonetas que incurran en esta falta.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA IMAGEN URBANA Y PUBLICIDAD

**Artículo 70.-** La imagen urbana se integra por diferentes criterios normativos relacionados con el confort, legibilidad, orientación, y armonía entre sus componentes naturales, estructurales y estéticos. En consecuencia, las acciones de preservación y conservación de la imagen urbana deben llevarse a cabo, a través de una política de desarrollo integral, considerando los elementos y los componentes del desarrollo urbano, así como y de sus servicios, que nos permita con ello, elevar la calidad de vida de la población.

**Artículo 71.-** Para el cumplimiento del artículo anterior el Ayuntamiento se apoyará con la Dirección de Infraestructura y Obra Pública, la Desarrollo Urbano y Movilidad, la supervisión de la Regiduría correspondiente, así como de la participación de los habitantes, vecinos, organizaciones e instituciones públicas y privadas. Además de poder celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal y de otros municipios para llevar a cabo el mejoramiento, rescate y embellecimiento de la imagen urbana.

**Artículo 72.-** Todo lo relacionado a publicidad y propaganda, en el territorio municipal, deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes, y será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas, tramitarlo ante la Coordinación de Servicios Públicos, la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad.

**Artículo 73.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas, que por sí o por interposición de persona, coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, reparto de volantes, carteles, periódicos y revistas, así como la utilización de altavoces o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, de igual manera el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización de la Dirección correspondiente.

De igual manera las personas físicas o jurídicas colectivas, que distribuyan publicaciones de manera gratuita, deberán contar con el permiso correspondiente, una vez que este tenga pleno conocimiento del perfil del medio, el cual no deberá contener información que dañe la moral de las personas y/o las instituciones, para lo cual podrá contar con la observación u opinión de la Coordinación de Comunicación Social y Gobierno Digital.

**Artículo 74.-** Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros.

**Artículo 75.-** Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla en un término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización, o al concluir cualquier otro término autorizado.

**Artículo 76.-** La licencia, permiso o autorización de publicidad que no sea renovada quedará sin efecto, procediendo la Dirección de Infraestructura y Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, en coordinación con Servicios Públicos a realizar el retiro de la misma.

Cuando se trate de publicidad realizada en bardas, el retiro será por parte del solicitante, el cual deberá pagar una fianza al momento de obtener la licencia, misma que le será devuelta si realiza el retiro de su publicidad, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA**

**Artículo 77.-** El Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal, estatal y municipal, tendrá las atribuciones que se establecen en el reglamento de obras públicas.

**Artículo 78.-** La Dirección de Infraestructura y Obra Pública, a través de cada uno de sus integrantes instrumentará las acciones pertinentes que permitan al ejecutivo municipal incorporar a todo el municipio a un progreso sostenido derivando en un desarrollo social equilibrado.

**Artículo 78 BIS.-** La Dirección de Infraestructura y Obra Pública, tiene a cargo las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan

- los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer a la Presidenta Municipal, el Programa

General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con la Presidenta Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 79.-** Es atribución del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental; protección al ambiente, equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos; el manejo de la vegetación urbana, la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestres; con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, el Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 80.-** Para el cumplimiento del objetivo, enunciado en el artículo anterior, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y el Campo con la supervisión de las Regidurías correspondientes, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer respetar los ordenamientos jurídicos, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y móviles de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y de manejo especial;
- II. Atender los ordenamientos jurídicos que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual de los centros de población;
- III. Crear el programa municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Realizar visitas de verificación, ordenar y ejecutar medidas de seguridad, aplicando sanciones de conformidad con lo previsto por las leyes y reglamentos en la materia, buscando orientar, concientizar y educar a los infractores;
- V. Impulsar programas, realizar actividades y celebrar convenios en materia ambiental, los cuales serán desarrollados coordinadamente con las autoridades federales, estatales y de otros municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VI. Formar Comités de vigilancia de protección al ambiente en las áreas forestales del Municipio de acuerdo con las leyes respectivas;
- VII. Fomentar la cultura ambiental en los habitantes del Municipio, incorporando valores cívicos que permitan la protección, conservación y restauración del medio ambiente;

- VIII. Establecer mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias, y contingencias ambientales en términos de la legislación en la materia;
- IX. Promover lo necesario con fundamento en las leyes y reglamentos de la materia para prevenir, controlar y sancionar la contaminación por ruidos, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como: giros comerciales y de servicios, así como de la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas técnicas Estatales;
- X. Proponer y supervisar que los comercios e industrias que descarguen sus aguas residuales al alcantarillado municipal se ajusten a lo establecido por la Norma Mexicana NOM-002SEMARNAT-1996, a fin de evitar un deterioro acelerado de la tubería de los drenajes, al evitar que sustancias corrosivas, entre otras, lleguen a los conductos sin un tratamiento previo;
- XI. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológico, en la prestación de los servicios públicos;
- XII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del Municipio;
- XIII. Denunciar ante la autoridad competente, a las personas que incurran en los delitos contra el ambiente, previsto en los Códigos Penales del Fuero Común o Federal;
- XIV. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por cualquier tipo de emisiones y prohibir la combustión, quema de basura o cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a ras de suelo;
- XV. Vigilar que las solicitudes de construcción o instalaciones de comercio y servicios, tales como: condominios, fraccionamientos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados y todos aquellos de impacto significativo, para su aprobación, presenten su estudio de impacto ambiental;
- XVI. Establecer las disposiciones para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial y de servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o jurídico colectivas, la disposición de residuos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no, en los sitios de confinamiento que este administra;
- XVII. Regular la construcción de letrinas y evitar los rellenos sanitarios, además de promover la implementación de ecotécnicas;

- XVIII. Regular y vigilar en coordinación con el comisariado de bienes comunales las medidas de restricción para la captura y caza en todo el territorio municipal, de animales silvestres; así como la comercialización de especies en peligro de extinción, excepto en los casos en que existan los permisos respectivos;
- XIX. Vigilar que quienes transporten materiales, desechos o residuos, no los derramen o depositen en la vía pública, o en cualquier lugar no autorizado;
- XX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio, y ejercer indistintamente con el gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- XXI. Regular en conjunto con la Coordinación Municipal de Protección Civil, los mecanismos y las autorizaciones para la poda y derribo de árboles, en atención a las solicitudes de las personas físicas y/o jurídico – colectivas;
- XXII. Instaurar los procedimientos en términos de ley, a quienes sin la autorización correspondiente procedan al derribo y poda de árboles domésticos y silvestres. Así como establecer la compensación para la autorización de poda y derribo de arbolado de acuerdo a la norma técnica estatal ambiental: NTE-018-SEMAGEM- DS-2017.
- XXIII. Cuando por causa de riesgo, pueda dañar la integridad física de los individuos, o genere daños en los bienes muebles o inmuebles, se podrá derribar el árbol, bajo previa evaluación de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Implementar un sistema de manejo ambiental en las instalaciones de la Administración Pública Municipal, que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;
- XXV. Promover el consumo racional, el reusó y disposición final responsable de: popotes, vasos utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo, o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XXVI. Establecer la compensación para la autorización de poda y derribo de arbolado de acuerdo a la norma técnica estatal ambiental: NTE-018-SEMAGEM- DS-2017 Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de protección a la biodiversidad;
- XXVII. Promover en la ciudadanía la participación en trabajos de mantenimiento y limpia en caminos y veredas en la zona del Monte del Municipio de Texcalyacac;
- XXVIII. Gestionar campañas de reforestación conforme a lo establecido en los programas estatales y municipales respectivos;

- XXIX. Inspeccionar y vigilar los elementos naturales del municipio para evitar su explotación irregular; y
- XXX. Promover la prevención de combate y control de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales.

**Artículo 81.-** Corresponde a los habitantes y comerciantes de Texcalyacac:

- I. Evitar el uso de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo, o contenedores plásticos de un solo uso;
- II. Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de protección a la biodiversidad.

**Artículo 82.-** El Ayuntamiento deberá promover las actividades que realiza el Consejo Municipal de la Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en pro de la conservación del hábitat municipal, apegándose a lo establecido por la Secretaría del Medio Ambiente.

**Artículo 83.-** El Comité deberá dar seguimiento a las denuncias hechas por la ciudadanía, a través de la instalación y operación, del sistema municipal de atención a la denuncia popular, en materia ambiental.

**Artículo 84.-** El Ayuntamiento podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente, para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, cuando los concesionarios de transportes, de explotación o aprovechamiento de recursos naturales, ocasionen daños al ecosistema.

**Artículo 85.-** El Ayuntamiento, con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizará la vigilancia e inspección que considere necesarios para el cumplimiento de la misma y de sus reglamentos, gozando de las siguientes facultades:

- I. El personal autorizado, tendrá acceso a los lugares o establecimientos, objeto de dicha vigilancia e inspección; y
- II. Podrá requerir de las personas físicas o jurídico colectivas, toda información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas prescritas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y lo estipulado en las disposiciones relativas a la prevención y control de la contaminación del medio ambiente.

**Artículo 86.-** Quien realice obras que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir o minimizar los daños, y a repararlos, asumiendo los costos; asimismo se deberá apoyar a quién proteja al medio ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales, regulados por las siguientes reglas generales:

- I. Los recursos naturales deben aprovecharse de modo que no se ponga en riesgo su existencia, evitando la realización de aquellas actividades

que impliquen peligro de agotamiento de los mismos, y la generación de efectos ecológicos adversos; y

- II. Las actividades productivas que se lleven a cabo dentro del territorio no deberán afectar la biodiversidad de los municipios vecinos.

**Artículo 87.-** Las personas físicas o jurídico-colectivas que pretendan la realización de actividades industriales, públicas o privadas; la ampliación de obras y plantas industriales existentes en el territorio municipal; o la realización de aquellas actividades que puedan tener como consecuencia la alteración de los ecosistemas, el desequilibrio ecológico o contaminación auditiva, deberán someter su proyecto a la aprobación de la autoridad ambiental municipal que resulte competente, siempre y cuando no se trate de obras o actividades que estén sujetas en forma exclusiva a la regulación federal.

Sin autorización expresa de procedencia ambiental, mediante resolución firme y definitiva de la autoridad competente, no se otorgarán, ni se expedirán: licencias de construcción, cambios o autorizaciones de uso de suelo, licencias de funcionamiento, o cualquier otro acto de autoridad, que tenga por objeto, la autorización para realizar las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental.

**Artículo 88.-** Los productores, empresas, organizaciones, comercios y particulares, deberán desarrollar procesos de autorregulación, a través de los cuales mejoren su desempeño, respetando la legislación y normatividad vigentes en materia de protección ambiental.

**Artículo 89.-** En las áreas naturales protegidas y en todo el Municipio, quedará expresamente prohibido:

- I. Verter y descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, llenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas, o de explotación y aprovechamiento de flora y fauna silvestre; y
- IV. Ejecutar actividades que contravengan lo dispuesto por este Bando y las demás disposiciones en la materia.

**Artículo 90.-** Las zonas de restauración ecológica, se constituirán en las zonas donde se presenten procesos acelerados de deterioro del suelo, que impliquen la pérdida de recursos naturales de difícil regeneración, recuperación o afectaciones irreversibles a los ecosistemas y a sus elementos.

**Artículo 91.-** Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás recursos naturales afectados, por cualquiera que sea la causa, quienes los contaminen o deterioren; dicha restauración deberá llevarse a cabo de acuerdo

con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 92.-** En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad, y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Desarrollo Rural, Sustentable y Agua, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que se causen; retirar o reubicar, objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- IV. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y contaminación visual, para lo cual la Dirección de Desarrollo Rural, Sustentable y Agua, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
- V. Denunciar todo tipo de actividades y/o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
- VI. Cumplir con los planes y programas, que en materia de uso racional del agua, promueva el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Rural, Sustentable y Agua, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago del agua;
- VII. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando se pase o se transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio;
- VIII. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

- IX. Separar los residuos sólidos no peligrosos que habrán de ser desecharos, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México; y
- X. Las demás que establezca la legislación aplicable.

## **TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO ECONÓMICO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 93.-** El Ayuntamiento está encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas federales, estatales y municipales en materia de desarrollo económico, en beneficio de la población en general, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**Artículo 94.-** El Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren las leyes federales y estatales en materia agropecuaria, a través de la Dirección de Ecología y el Campo, impulsará las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en beneficio de la población municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola; fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos, forestales y acuícolas;
- II. Promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos con instituciones de educación media superior y superior, dependencias de gobiernos federal, estatal y municipal; así como del sector social, privado y organizaciones no gubernamentales (ONG'S) para la realización de actividades conjuntas y/o fortalecimiento de los sectores agropecuario, florícola, hortícola, frutícola, acuícola, e hidroagrícola, dentro del Municipio;

- III. Promover ante la Asociación Ganadera Regional de Texcalyacac, la prevención y erradicación de enfermedades exóticas en explotaciones ganaderas, verificando el tránsito, origen y destino del ganado;
- IV. Contribuir en la difusión y operación de los programas federal, estatal y municipal de apoyo al campo, implementados para el sector agropecuario;
- V. Contar con el padrón de productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias, aportando para ello elementos de propiedad de inmuebles y semovientes en forma legal e informar de la aparición de plagas y enfermedades a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VI. Participar, coadyuvar en el control y vigilancia de las áreas naturales federales y estatales protegidas en programas relativos a los aspectos fitosanitarios;
- VII. Apoyar a los habitantes del medio rural de Texcalyacac en elaborar e implementar proyectos productivos, y en la prestación de servicios de maquinaria agrícola para la preparación de suelos; y
- VIII. Otras que señalen las leyes aplicables a la materia, así como el Reglamento que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

**Artículo 95.-** El Ayuntamiento instalará un Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, planeación y distribución de recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable conforme a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para lo cual expedirá el Reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL FOMENTO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y ARTESANAL**

**Artículo 96.-** El desarrollo económico del Municipio de Texcalyacac, representa uno de los ejes rectores que inciden en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes y tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Diseñar e impulsar políticas que estén alineadas con los distintos órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- II. Promover la concertación y coordinación de acciones entre instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas y productivas con apego a criterios de sustentabilidad;

- III. Promover el fortalecimiento de las ventajas comparativas y competitivas del municipio de Texcalyacac, a fin de crear los instrumentos que estimulen y atraigan la inversión productiva en beneficio del comercio formal e informal;
- IV. Apoyar a las organizaciones de artesanos, comerciantes, prestadores de servicios, y productores agropecuarios; y
- V. Gestionar cursos presenciales y/o virtuales para la obtención de financiamiento y capacitación constante en materia económica en beneficio de los pequeños negocios del municipio.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 97.-** Todas las actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas e industriales, que realicen las personas físicas, jurídico colectivas o los organismos públicos dentro del territorio municipal, requieren de licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la legislación correspondiente, debiéndose reunir para su expedición los requisitos fiscales, técnicos, legales y administrativos, previo pago de los derechos que la autoridad municipal determine, con base en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México así como en el presente ordenamiento municipal.

Lo anterior siempre y cuando las zonas en que se pretenda instalar sean viables y el uso de suelo lo permita.

Será facultad del titular de la Dirección de Desarrollo Económico la emisión de todo tipo de acto administrativo como Licencias de Funcionamiento, Permisos de Funcionamiento, Permisos Provisionales de Funcionamiento, Permiso Temporal y/o de Temporada para actividades comerciales, y en general todo tipo de autorización administrativa que implique el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios que sean contempladas en la normatividad jurídica aplicable;

Queda estrictamente prohibida la venta de cigarros, cigarrillo electrónico, bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes a menores de edad.

Se prohíbe a los comerciantes estacionar sus vehículos en las avenidas públicas de mayor afluencia peatonal y vehicular, para lo cual sólo se les permitirá la carga

y descarga de sus productos comerciales de lunes a domingo en horario de la 06:00 a las 08:00 horas y de las 20:00 a 22:00 horas, debiendo retirarlos una vez concluida dicha actividad, en caso de hacer caso omiso se procederá a su retiro incluso mediante la utilización de grúa.

El otorgamiento de permisos o autorizaciones, se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley en la materia.

**Artículo 97 Bis.-** Se requiere autorización o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio, o aquéllos que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o unidad económica en que se vendan o renten bienes y servicios, ya sea en sus modalidades de anuncios publicitarios, volantes, carteles, periódicos, revistas, así como su colocación y/o fijación en bienes de dominio público o de uso común, y el uso de altavoces o perifoneo.

## CAPÍTULO QUINTO DE LOS COMERCIANTES

**Artículo 98.-** La autoridad Municipal podrá expedir un permiso provisional a Unidades Económicas fijas que sean de bajo riesgo hasta por seis meses siempre y cuando se compruebe que el solicitante está realizando los trámites necesarios para la obtención de su licencia de funcionamiento definitiva.

Dicho permiso podrá ser renovado por una sola ocasión y no opera para la venta de bebidas alcohólicas, para consumo inmediato, al descorche o copeo.

**Artículo 99.-** El Ayuntamiento podrá por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, otorgar autorizaciones y permiso provisionales para los puestos semi-fijos de manera trimestral, siempre y cuando el lugar donde pretendan ejercer la actividad comercial este permitido.

Queda prohibido ejercer la actividad comercial ambulante o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, centros de salud, oficinas de gobierno y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal, para efecto de dar cumplimiento a ello, podrá retener la mercancía y/o productos y tiene en todo momento la facultad de retirar y en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública; para lo cual la Dirección de Desarrollo Económico se apoyará de la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

El personal de la Dirección de Desarrollo Económico tendrá las facultades para inspeccionar, vigilar y controlar el funcionamiento y la prestación de servicios

de puestos semifijos que ejercen comercio en vía y espacios públicos verificando que cuenten con el respectivo permiso y el cumplimiento de disposiciones oficiales de la materia.

Queda estrictamente prohibida la comercialización de celulares, aparatos electrónicos, artículos de segunda mano o cualquier otro objeto de dudosa procedencia.

**Artículo 99 Bis.-** La Dirección de Desarrollo Económico podrá otorgar permisos provisionales de manera trimestral a comerciantes en puesto semifijo para la venta de bebidas alcohólicas menores a 12 ° G. micheladas, pitufos, etc. Sólo opera la modalidad PARA LLEVAR y estará estrictamente prohibido consumir al copeo en el lugar.

Queda estrictamente prohibido la colocación y/o autorización de puestos de venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y modalidad (con o sin alcohol) en puestos fijos y semifijos, en la explanada principal, frente de la parroquia y dentro del primer cuadro de la cabecera municipal.

En un radio de 100 metros a la redonda sólo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de moderación.

**Artículo 99 Ter.-** Queda estrictamente prohibido ejercer la actividad comercial de cualquier tipo o modalidad en el andador y/o acera de la parroquia municipal, por lo que la Dirección de Desarrollo Económico cuenta con la facultad de retirar del lugar a las personas que pretendan realizar la actividad en dicho sitio, sea gente originaria o vecinos de los municipios de la región; toda vez que por usos y costumbres se ha determinado la prohibición del comercio en el multicitado lugar.

Por excepción y por motivo de la instalación del mercado dominical, todos los días domingo se podrán instalar puestos semifijos para la actividad comercial en la acera de la parroquia municipal, lo mismo ocurrirá cuando se lleven a cabo las festividades religiosas de la comunidad.

Para la actividad comercial del mercado del día domingo, sólo se les permitirá a los comerciantes el ingreso con vehículos a la explanada municipal para la carga y descarga de sus implementos y productos comerciales, quedando estrictamente prohibido estacionar sus vehículos en los cajones de estacionamiento de la base de taxis y en los cajones de la explanada municipal, debiendo estacionarse en calles alternas.

Por motivo de la instalación de los puestos del mercado dominical, la calle Alfredo Campanella permanecerá cerrada del tramo de calle Puebla a calle Veracruz, en un horario de 8:00 a. a 3:00 p. y el acceso de comerciantes con sus vehículos para descarga de productos estará permitido hasta las 7:50 a.

Todos los comerciantes que ocupen espacios en el tianguis dominical y los espacios públicos que se les autoricen dentro del territorio municipal, deberán

recoger la basura que generen, así como mantener y entregar aseada el área donde se instalen.

Dentro del territorio del municipio en centros escolares, religiosos, centros deportivos, explanada de la plaza principal, vía pública, espacios públicos y en los lugares donde se ponga en riesgo a la población, queda prohibido la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos de cualquier tipo y modalidad.

Para la quema de artículos o juegos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, Certificado de anuencia expedido por la persona titular de la Presidencia Municipal, tramitado a través de la Coordinación de Gobernación, Licencias y Permisos, previo pago de derechos, con arreglo al presente Bando Municipal, y la supervisión realizada por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Los organizadores y responsables de fiestas patronales del Municipio, deberán asistir a la capacitación sobre las medidas preventivas para el uso y manejo de artículos pirotécnicos, que será impartida por personal adscrito a la Coordinación Municipal de Protección

La Dirección de Desarrollo Económico deberá atender solicitudes y propuestas de organizaciones, asociaciones, grupos y figuras religiosas con la finalidad de apoyarlos en la gestión, o en su caso, desarrollar actividades en conjunto que promuevan la sana convivencia, la capacitación y el desarrollo de la sociedad, conforme al marco legal vigente.

Así mismo la Dirección de Desarrollo Económico podrá otorgar permisos para cierre de calle, para la realización de eventos sociales o similares; en este caso el solicitante deberá pagar el permiso correspondiente, liberar la vía pública al día siguiente de festejado dicho evento, y tendrá la obligación de preservar el orden público en todo momento, dejar limpia la vialidad y/o espacio utilizado para la realización del evento una vez concluido.

Por excepción y en caso de que el cierre de calle fuera originado por motivo de fallecimiento de un ciudadano, novenario de cabo de año, velada de imágenes religiosas y ensayos de danzas tradicionales, en estos supuestos quedará exento el pago de derechos.

El permiso para cierre de calle por ningún motivo se otorgará si se afecta los derechos de terceras personas.

## CAPÍTULO SEXTO

### DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

**Artículo 100.**- Todo comerciante o prestador de algún servicio al público, deberá tener al interior depósito de basura para uso de los consumidores, así como, servicio de sanitario para mujeres y hombres.

**Artículo 101.**- Tratándose de fiestas y eventos de diversión lícitos en casas o espacios privados, sin fines de lucro, la autoridad municipal intervendrá solamente por indicio o evidencia de escándalo o alteración del orden público, o por petición del vecino afectado.

**Artículo 102.**- La Dirección de Desarrollo Económico vigilará que los establecimientos abiertos al público con servicio de venta de bebidas alcohólicas y alimentos estén al corriente de sus obligaciones fiscales, técnicas, legales y administrativas, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias aplicables; así mismo, que cumplan con las normas de higiene respectivas y en su caso, cuenten con el respectivo Dictamen de Giro para poder realizar la actividad comercial.

En ningún caso los particulares o personas jurídico-colectivas podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

**Artículo 103.**- La Dirección de Desarrollo Económico vigilará que los establecimientos comerciales, estén al corriente de sus obligaciones fiscales, técnicas, legales y administrativas para poder prestar cualquier tipo de servicios y así poder operar en el Municipio de Texcalyacac.

Queda estrictamente prohibido vender bebidas alcohólicas de cualquier tipo y modalidad en el municipio los días establecidos por decreto federal, estatal o por acuerdo de Cabildo municipal.

En las fechas que se rinden los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 22:00 horas del día anterior, hasta dos horas después del término del informe.

En las fechas en las que se llevan a cabo elecciones federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 22:00 horas del día anterior y hasta las 24:00 horas del día de la elección.

**Artículo 103 Bis.**- Queda prohibida la venta de bebidas de alto contenido calórico, así como de bebidas alcohólicas y productos con tabaco, en locales establecidos y ambulantes en un perímetro de 100 metros, de las instituciones educativas ubicadas en el municipio.

**Artículo 104.**- Es obligación del prestador de cualquier tipo de servicio (comercial

o industrial), asegurarse en dejar en perfecto estado los lugares públicos que a razón de su funcionamiento utilice.

**Artículo 104 Bis.** La Dirección de Desarrollo Económico vigilará y verificará que los titulares de Unidades Económicas no coloquen objetos sobre la vía pública con el fin de apartar espacio frente a su negocio; en caso contrario, se realizará el retiro por parte de la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad y la Coordinación de Servicios Públicos, con auxilio de Seguridad Pública Municipal, en su caso se remitirá al poseedor o propietario ante el Juez Cívico.

**Artículo 105.-** Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada en espacios deportivos, turísticos.

Sólo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de moderación.

**Artículo 105 Bis.-** La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, en Unidades Económicas y establecimientos fijos y semifijos de acuerdo al giro autorizado, deberá ajustarse a los siguientes horarios:

ORDINARIO: De las 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, exceptuándose aquellos establecimientos comprendidos en los siguientes casos:

- a. Hoteles, farmacias, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, servicios de grúas, talleres, vulcanizadoras, fábricas, los cuales podrán funcionar las 24 horas del día.
- b. Taquerías, fondas, lonchería, torterías, cocinas económicas, expendio de hamburguesas de 07:00 a 22:00 horas, permitiéndose en su caso, la venta de bebidas de moderación de 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 09:00 a las 17:00 horas.
- c. Supermercados, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas de 07:00 a 22:00 horas.
- d. Billares de lunes a domingo de 12:00 a 22:00 horas, donde se podrá vender bebidas de moderación exclusivamente con alimentos preparados, esto a excepción del día domingo, en el que se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas.
- e. Los bares y salones de baile con venta de bebidas alcohólicas podrán funcionar de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente, y para efectos de la venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, será en el horario de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, siempre que se cuente con el respectivo Dictamen de Giro.

- f. La venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisúper, vinaterías, misceláneas y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas; dichos horarios serán exclusivamente para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.
- g. Restaurantes de 07:00 a 22:00 horas. Todos los restaurantes durante el tiempo en que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios.
- h. Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
- i. Pulquerías, cantinas de 11:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y los domingos de 11:00 a 17:00 horas.
- j. Centros botaneros, cerveceros, de las 17:00 a las 23:00 horas, suspendiendo la venta de bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre.
- k. Los horarios referidos en los incisos de la a) a la j) podrán modificarse por acuerdo del Cabildo, en atención a las recomendaciones que emitan las autoridades federales y estatales para garantizar el derecho a la salud de la población.

**EXTRAORDINARIO:** El funcionamiento de establecimientos fuera del horario ordinario señalado en el presente Bando quedará prohibido, a excepción de tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

**Artículo 105 Ter.-** La Licencia o permiso que expida la autoridad Municipal, que otorgue la Dirección de Desarrollo Económico al particular, únicamente le da el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido en la forma y términos expresados en el documento, y será válido durante el año calendario de la expedición.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto por cancelación definitiva o suspensión temporal, si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, o bien cuando afecten el interés público; o bien cuando sin autorización expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada.

La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público, por lo que se abstendrán de

colocar, cajas, mantas, carpas, estructuras, lonas o cualquier otro objeto similar que obstruyan el libre tránsito de los transeúntes, personas de la tercera edad y ciudadanos en general.

En caso de hacer caso omiso a la anterior disposición la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con las Direcciones de Seguridad Pública y de Desarrollo Urbano y Movilidad, procederán a su retiro inmediato.

**Artículo 106.**- El pago para la revalidación y el refrendo de las licencias de funcionamiento para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios, de diversiones, profesionales, y espectáculos públicos se hará a petición del titular de la misma debiendo realizar previamente el pago de derechos que correspondan durante los meses de febrero, marzo y abril.

El costo de la Licencia, permiso y/o autorización, de los giros o actividades económicas que no estén contempladas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, será de 1 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, de acuerdo a la valoración lógica, homologa y razonada que realice la Dirección de Desarrollo Económico, o el servidor público autorizado.

**Artículo 107.**- Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran supeditados y serán revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, cuando exista una causa justificada a juicio de la autoridad Municipal o como consecuencia de la imposición de una sanción considerada en el presente Bando.

**Artículo 108.**- Sólo mediante acuerdo del Cabildo y dando cumplimiento en su totalidad a las norma y requisitos aplicables en las leyes federales, estatales y el presente Bando, se podrán conceder autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de nuevas Unidades Económicas de las siguientes categorías: como lonja mercantil, bares, cantinas, pulquerías, video bares, discotecas, canta-bares, restaurant-bar, centros botaneros, centros cerveceros o cheleros, escuelas privadas, purificadoras de agua, laboratorios, hoteles, centros comerciales, industriales, salones con pista de baile o música en vivo, salones de fiestas, jardines para fiestas, gasolineras, gaseras, procesadoras o depósitos de pet o desperdicios industriales, así como todos aquellos que por su propia naturaleza, genere, ocasione, origine o produzca alguna alteración al medio ambiente o al subsuelo, la lista anterior es enunciativa más no limitativa.

Las Unidades Económicas que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica, o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar, con el dictamen técnico favorable emitido por la Coordinación de Protección Civil, y si se expenden bebidas alcohólicas al copeo también deberán contar con el Dictamen de Giro.

Por ningún motivo se otorgará, ni se refrendará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población o que contravengan disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

**Artículo 108 Bis.-** Los establecimientos comerciales dedicados a la compraventa de materiales de desechos industriales o reciclables, deberán contar con el visto bueno de Protección Civil, además deberán dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México para su legal funcionamiento, y en ningún caso podrán instalarse dentro del cinturón urbano.

Queda prohibido a los propietarios o encargados de talleres de herrería, carpintería, mecánicos, eléctricos, hojalatería y pintura, reparación de bicicletas, vulcanizadoras, expendio de lubricantes, expendio de combustibles y refacciones, realizar trabajos o actividades propias de su giro en la vía pública, así como utilizarla como estacionamiento.

**Artículo 108 Ter.-** Para la expedición y/o refrendo de la licencia de funcionamiento, deberá presentar el visto bueno autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, respecto a la verificación del cumplimiento de las condiciones y medidas de seguridad preventivas del establecimiento y/o unidad comercial de conformidad con el Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente.

El visto bueno será vigente durante el año de su expedición, por lo que, deberá ser renovado previa visita de verificación que realice la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 108 Quáter.-** Las unidades económicas que por razón de su giro, actividad o servicios pretendan contar con música en vivo. Estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico de factibilidad emitido por la Dirección de Ecología y el Campo, y de la Coordinación de Protección Civil debiéndose ajustar a los decibeles autorizados.

**Artículo 108 Quinquies.-** La Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar autorizaciones para espectáculos públicos de manera enunciativa y no limitativa como bailes, jaripeos, expos, instalación y funcionamiento de circos y de juegos mecánicos, en observancia a la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipio, siempre y cuando no sean reservados a la Federación o al Estado.

**Artículo 108 Sexies.-** Para la instalación de los anuncios comerciales y de todo tipo, solo podrá fijarse en lugares con las características aprobadas por la autoridad municipal competente; por ningún motivo se colocarán en guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público.

**Artículo 108 Sépties.-** El personal de la Dirección de Desarrollo Económico, los Verificadores y los Notificadores Municipales estarán autorizados y/o facultados

en todo tiempo y durante las 24 horas de los 365 días del año para llevar a cabo la inspección, verificación, la infracción, la suspensión, la clausura y la fiscalización de las actividades comerciales y de servicios abiertos al público que realizan los particulares, las personas físicas o morales; y cuando lo estime conveniente y mediante mandamiento escrito, podrá solicitar el acompañamiento de otras dependencias federales, estatales y municipales durante la realización de visitas que causen molestia a la ciudadanía.

De conformidad con lo estipulado por los artículos 81, 82, 93 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el personal de inspección, notificación y verificación podrá tomar evidencia fotográfica y videográfica como medio de prueba en las diligencias que se practiquen, para ello deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente.

El titular de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa área, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos y actos administrativos, mediante oficio en el que se designe al personal atribuido con esas funciones específicas.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DICTAMEN DE GIRO**

**Artículo 109.-** El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

**Artículo 110.-** Derivado de las evaluaciones técnicas, informes, constancias y opiniones entregados por cada unidad administrativa competente, se procederá de manera colegiada a emitir la resolución definitiva respecto al Dictamen de Giro, pudiendo ser procedente o en su caso improcedente.

**Artículo 111.-** La unidad económica donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas al copeo o consumo en el lugar, deberá contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario y demás evaluaciones que requieran las autoridades municipales competentes para obtener el Dictamen de Giro, previo a la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual, se deberá colocar en un lugar visible dentro de la propia unidad económica.

**Artículo 112.-** Una vez presentado el Dictamen de Giro aprobado, se expedirá la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Para el refrendo anual de la licencia de funcionamiento, no es necesario obtener un nuevo Dictamen de Giro siempre y cuando, no se modifique la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica.

El dictamen de giro es intransferible e inalienable, por ende, todo acto tendiente a tales efectos, será nulo de pleno derecho.

Todo lo no previsto en el presente Título quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 113.-** El Ayuntamiento de Texcalyacac, diseñará, instrumentará y operará programas sociales tendientes a revertir los contrastes sociales y la marginación, mejorando la calidad de vida de sus habitantes, propiciando la equidad de oportunidades entre mujeres y hombres del Municipio y la transversalidad de los programas.

**Artículo 114.-** Es facultad del Ayuntamiento: planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, lineamientos administrativos, planes y políticas federales, estatales y municipales, así como la infraestructura en materia de desarrollo social, en beneficio de la comunidad en general, a través de la Dirección de Desarrollo Social.

**Artículo 115.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social creará programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, madres solteras, padres solos, y adultos mayores, teniendo las siguientes acciones prioritarias:

- I. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores/ejecutores;
- II. Verificar que la operatividad y la ejecución de los programas sociales municipales, sean operados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;

- III. Determinar en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas con equidad de género;
- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil, en la ejecución de programas sociales, a fin de lograr el desarrollo social; y
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales, bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social y cultural, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

**Artículo 116.**- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social y el Sistema Municipal DIF, desarrollará estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores vulnerables del Municipio, atendiendo a madres solteras y padres solos, así como a mujeres y hombres de la tercera edad, personas con discapacidad, y aquellos grupos de la población en condiciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil, para el fortalecimiento de programas y acciones, que permitan el desarrollo de las capacidades de las mujeres y hombres que viven en zonas vulnerables.

**Artículo 117.**- Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria o preferencial en la prestación de bienes y servicios contenidos en los programas de bienestar social.

## SECCIÓN PRIMERA DE LA SALUD

**Artículo 118.**- El Ayuntamiento a través de la unidad correspondiente del gobierno municipal y/o en coordinación con autoridades estatales y federales, proveerá de estrategias en materia de salud para mejorar la calidad de vida de los Texcalyaquenses, siendo entre ellas:

- I. Implementar entre la ciudadanía el cuidado y prevención correcta para reducir la propagación del COVI-19;
- II. Realizar jornadas médicas que favorezcan e impulsen una mejor calidad de vida para la población, así como acercar los servicios médicos al Municipio y brindar la mayor cantidad de medidas preventivas y detección de enfermedades crónico degenerativas;

- III. Elaborar un censo estadístico para la detección de algún riesgo sanitario, mediante la aplicación de jornadas de esterilización de los animales bajo tutela o los ubicados fuera de sus domicilios, así como con la captura de animales callejeros para evitar enfermedades transmisibles, y la creación y aplicación de Reglamentos en materia de salud pública que mejoren la calidad de vida de la población del municipio;
- IV. Promover y aplicar programas en materia de salud en coordinación con el ISEM, generando jornadas médicas para coadyuvar en los problemas prioritarios asociados a la atención de la salud;
- V. Informar a la población de las semanas nacionales de vacunación (humana y canina);
- VI. Ampliar la infraestructura médico sanitaria basada en estadísticas poblacionales;
- VII. Rehabilitar la infraestructura médico sanitaria basada en estadísticas poblacionales; y
- VIII. Vigilar el cumplimiento de salubridad y/o sanidad en clínicas, consultorios, así como de unidades móviles de atención primaria a la salud, con apego a la normatividad aplicable a nivel estatal y federal.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE

**Artículo 119.** La Coordinación de Cultura, Física, Deporte y Juventud de la Dirección de Desarrollo Social, organizará actividad física, deporte y recreación, acciones que serán prioritarias para una formación cívica, educación humana y de salud en la población, y exista una participación con los organismos y organizaciones públicas o privadas.

**Artículo 120.** La Coordinación de Cultura, Física, Deporte y Juventud, promoverá la participación de los sectores social y privado que realicen actividades físicas, deportivas y recreativas para integrarlos en el registro y se gestione a través de la Dirección de Desarrollo Social convenios de coordinación o colaboración.

Los convenios preverán la forma en que se desarrollarán las actividades físicas, deportivas y recreativas, así como las condiciones en que se brindaran los apoyos que sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte y la recreación y las acciones y recursos que aportan para la promoción y su fomento.

## SECCIÓN TERCERA DE LA CULTURA

**Artículo 121.-** El Ayuntamiento, fomentará y ofertará diferentes actividades culturales y artísticas, en beneficio de los habitantes del Municipio y de la población en general, por conducto de la Coordinación de Casa de Cultura del Municipio de Texcalyacac.

**Artículo 122-** La Coordinación de Casa de Cultura deberá impulsar los derechos culturales tomando en cuenta la naturaleza multicultural del municipio, a través de planes y programas para promover la creatividad, las artes, el uso de las industrias creativas y la investigación, protección y divulgación del patrimonio material e inmaterial; en vinculación con instituciones públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales.

**Artículo 123.-** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Casa de Cultura garantizará los recursos que permitan impulsar el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales de nuestro municipio.

**Artículo 124.-** El Ayuntamiento y la Coordinación de Casa de Cultura diseñarán y coordinarán estrategias que salvaguarden, reconozcan y divulguen el patrimonio cultural inmaterial del municipio, así como la declaratoria del patrimonio cultural inmaterial a las danzas tradicionales de Texcalyacac de acuerdo a la riqueza cultural que aportan a la comunidad.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEXCALYACAC (SMDIF)

**Artículo 125.-** La asistencia social, es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, en virtud de la vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

**Art. 126.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcalyacac, forma parte de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía en el manejo de sus recursos; sus funciones derivan de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

**Artículo 126 Bis.** Son Órganos Superiores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcalyacac:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección.

**Artículo 127.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcalyacac, para el cumplimiento de los objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar la atención a las familias y a la población vulnerable marginados, grupos y minorías étnicas, mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, y personas con discapacidad, entre otros; promoviendo programas de desarrollo social y brindando servicios integrales de asistencia social, tomando en cuenta el presupuesto, que para tal efecto, tenga asignado, así como los donativos y aportaciones que reciba para ayuda y apoyo en el seguimiento de sus programas en beneficio de la población;
- II. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las familias carentes de recursos económicos, especialmente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, encaminadas a la protección y desarrollo integral de la familia;
- III. Brindar servicios de primer nivel de atención en rehabilitación con el propósito de promover las acciones de salud, prevenir la discapacidad y proporcionar tratamiento básico a padecimientos generadores de discapacidad mediante esquemas que favorezcan su estado de salud, calidad de vida, bienestar e inclusión social.
- IV. Establecer convenios con instituciones federales, estatales, municipales o de asistencia privada, para la canalización de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tenga bajo su cuidado, así como de las personas con discapacidad en materia de educación y trabajo, para mejorar sus condiciones de vida;
- V. Promover ante las autoridades e instituciones correspondientes, programas encaminados a la construcción y adecuación de espacios físicos, que permitan el libre tránsito de las personas con discapacidad, en la vía pública e interiores de los inmuebles, especialmente en las instalaciones sanitarias, y en general, cualquier sitio de acceso al público;
- VI. Otorgar servicios de integración, bienestar familiar, asistencia psicológica, de trabajo social, jurídico y médica a víctimas de maltrato familiar en cualquiera de sus modalidades;

- VII. Brindar orientación nutricional, de salud y consulta a familias de escasos recursos;
- VIII. Canalizar a la instancia correspondiente casos de niños en estado de abandono y desamparo;
- IX. Auxiliar a damnificados en caso de desastre y coadyuvar con las instancias correspondientes;
- X. Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia con respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica;
- XI. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de las personas, y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley;
- XII. Capacitar a mujeres y adultos mayores, en materia de nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que beneficien la economía en el hogar;
- XIII. Promover y difundir los programas del DIFEM en grupos vulnerables del municipio;
- XIV. Realizar estudios y formular estadísticas de los problemas sociales en las familias, de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, para fortalecer su calidad de vida y asegurar la plena participación social;
- XV. Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública;
- XVI. Entregar a familias de escasos recursos, productos alimentarios básicos y artículos necesarios provenientes de programas federales, estatales, municipales o coordinados entre estos;
- XVII. Aplicar programas para la integración social y para la prevención de adicciones en la comunidad; y
- XVIII. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 128.**- En el municipio de Texcalyacac, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

**Artículo 129.**- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es creada por el Ayuntamiento, goza con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal.

**Artículo 130.**- El Ayuntamiento, convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 130 Bis.**- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, para el ejercicio de sus funciones se coordinará con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 131.**- El Defensor Municipal de Derechos Humanos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;

- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz, los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares, solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar actas circunstanciadas, por los hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos, que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Coordinar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos, que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a las niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, población LGBTTIQ+ personas migrantes y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública Municipal y otras que correspondan, para supervisar que, en los centros de atención de adicciones de su municipio, no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias, así como las cárceles municipales, a fin de

verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de las personas adultas mayores, de la mujer, de las personas con discapacidad, Población LGTBTIQ+ de los pueblos y comunidades indígenas, personas migrantes y en sí, de todos los grupos susceptibles de vulnerabilidad; y
- XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 132.**- El Ayuntamiento, establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio de seguridad pública preventiva; la prestación de este servicio se realizará a través de la Dirección de Seguridad Pública, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como por la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

**Artículo 133.**- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, es una institución policial de carácter civil y disciplinado al mando de la Presidenta municipal, la cual

se auxiliará de un Director, quién en ejercicio de sus atribuciones, coordinará la organización y las funciones de los miembros de la corporación.

**Artículo 134.**- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- III. La Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública;
- IV. Unidad de Asuntos Internos; y
- V. Los miembros de la institución policial municipal en ejercicio de su función.

**Artículo 135.**- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva, en congruencia con el respectivo programa estatal;
- III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva, con otros municipios de la entidad, y de coordinación de funciones con el Estado y los municipios que así lo requieran, con previa observancia en las formalidades que establezcan las leyes locales aplicables;
- IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública;
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público en materia de seguridad pública;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública en el territorio municipal; y
- VII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, las leyes que de ella emanen en el presente Bando, y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

**Artículo 136.**- Son atribuciones de la Presidenta Municipal en materia de seguridad pública:

- I. Ejercer el mando directo de la institución policial municipal en términos de la Constitución Federal, y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

- II. Nombrar a los integrantes de la institución policial municipal y sancionarlos en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, a través de la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad; y
- IV. Las demás que le confieran las leyes federales, estatales y demás ordenamientos municipales.

**Artículo 137.**- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal, en materia de seguridad pública, las siguientes:

- I. Proponer a la Presidenta municipal el Programa de Seguridad Pública Preventiva;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar la institución policial municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades federales, estatales y municipales, para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de la institución policial municipal;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión permanente de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes de la institución policial municipal;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de la institución policial municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes y comunicar de inmediato estos hechos a la Secretaría de Seguridad;
- IX. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad los informes que sean solicitados;
- X. Auxiliar a las autoridades estatales y municipales cuando sea requerido para ello;
- XI. Promover la profesionalización y el Certificado Único Policial de los cuerpos de Seguridad Pública; y
- XII. Las demás que les confieran las leyes federales y estatales.

**Artículo 138.**- Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguri-

dad, las siguientes:

- I. Proponer a la Presidenta la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer a la Presidenta del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza, y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo, y proveer la información que le sea solicitada; Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal, aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- IX. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- X. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad, para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XI. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre: solicitudes, quejas y denuncias;
- XII. Fungir como enlace ante la Universidad Mexiquense de Seguridad, y coadyuvar con el Director de Seguridad Pública, para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;

- XIII. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia, e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XIV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XV. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVI. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVII. Proponer al Consejo Municipal, la celebración de convenios de cooperación, coordinación, y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XVIII. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal, y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XIX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XX. Llevar a cabo la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;
- XXI. Coordinar las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública, ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema; y
- XXII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

**Artículo 139.**- Son atribuciones de los miembros de la institución policial municipal en el ejercicio de su función:

- I. Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, garantizar los derechos reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;
- II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la Ley de la materia y demás disposiciones legales;

- IV. Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Detener y remitir, sin demora, al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante; y
- VI. Cumplir y hacer cumplir este Bando, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.

**Artículo 140.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades de seguridad pública preventiva, realizarán las siguientes actividades:

- I. Normativas;
- II. Operativas, que podrán ser concurrentes o específicas; y
- III. De supervisión.

**Artículo 141.-** Los miembros de la institución policial municipal, se regirán por la Ley de Seguridad del Estado de México, los convenios, acuerdos y demás disposiciones sobre la materia. Su relación laboral con el Ayuntamiento es de naturaleza administrativa y sus funciones de confianza.

**Artículo 142.-** La organización, atribuciones, obligaciones, funciones, programas y demás disposiciones de funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública, estarán contenidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

## SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 143.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, es una instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública del municipio.

**Artículo 144.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tiene por objeto planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública municipal, así como dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal.

**Artículo 145.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, se integra de conformidad a lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

**Artículo 146.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, podrá invitar a participar en sus sesiones a los Comandantes de corporaciones de las Zonas Militares, localizadas en el territorio del Estado; y convocará a los sectores sociales de su comunidad, e instalará y renovará formalmente su respectivo Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.

## SECCIÓN SEGUNDA ASUNTOS INTERNOS

**Artículo 147.-** Sera la instancia colegiada responsable de garantizar que las instituciones policiales y sus integrantes observen cabalmente las normas y obligaciones que rigen su desempeño, promoviendo con ello la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto irrestricto al marco legal.

Asuntos Internos tiene como objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal cumplan con los deberes y normas establecidos en los ordenamientos legales y en las disposiciones que regulan su actuación.

La organización, funcionamiento y atribuciones, se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado de México, su Reglamento Interior, y demás ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 148.-** Serán autoridades en materia de Protección Civil las siguientes:

- I. La Presidenta municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil; y
- III. La Coordinación Municipal de Protección

**Artículo 148 Bis.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos, que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones de protección

La Coordinación Municipal de Protección Civil, se integrará conforme a lo que dispone el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y tendrá las atribuciones que se señalen en el Código y en el Reglamento Municipal de Protección

**Artículo 148 Ter.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

**Artículo 149.-** Como órgano de enlace del Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento cuenta con la Coordinación Municipal de Protección Civil, misma que opera el Programa Municipal de Prevención en situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres, y en su caso coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

La Coordinación Municipal de Protección Civil verifica y vigila que todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, cumplan con lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplica las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

**Artículo 150.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil, las dependencias públicas municipales, los organismos coordinados por la propia dependencia, coadyuvarán y se regirán por el Reglamento Municipal de Protección Civil, aprobado por el Ayuntamiento, así como por las disposiciones dictaminadas por las instancias federales y estatales de protección

**Artículo 151.-** Para el inicio de operaciones y el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener la validación por parte de la Dirección General de Desarrollo Económico, que cotejará y en su caso validará la información proporcionada por el solicitante.

**Artículo 152.-** Los sectores público, privado y social, con el auxilio y supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil, deben crear su plan interno de protección civil y participar en las actividades preventivas, de auxilio y de vuelta a la normalidad en caso de ser necesario, así como realizar ejercicios de simulacros para coadyuvar en las acciones y dispositivos que promueven e implementen los organismos federales, estatales y municipales de protección

**Artículo 152 Bis.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil fomentará la cultura de protección civil entre la población mediante su participación de manera individual y colectiva.

**Artículo 152 Ter.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil con el objeto de fomentar la cultura deberá:

- I. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- II. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil; y
- III. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social,

privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección

**Artículo 153.-** Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y establecimientos, donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones, excepto casas-habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible la señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse, antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

## SECCIÓN PRIMERA DE LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

**Artículo 154.-** Los particulares dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, la del Gobierno del Estado de México y la de la autoridad Municipal competente.

Para la quema de artículos o juegos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, Certificado de anuencia expedido por la Presidenta Municipal, tramitado a través de la Dirección Desarrollo Económico, previo pago de derechos, con arreglo al presente Bando Municipal, y la supervisión realizada por la Coordinación Municipal de Protección

Bajo ninguna circunstancia se otorgarán permisos para la quema o uso de pirotecnia en lugares o establecimientos cerrados.

El Ayuntamiento determinará el desarrollo de estas actividades, cuidando que se hagan bajo estrictos controles y medidas de seguridad, alejadas de centros escolares y mercados públicos, principalmente en festividades cívicas y religiosas.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA DISTRIBUCIÓN, DESCARGA Y MANEJO DE GAS P.

**Artículo 155.-** Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil verificar que las personas que distribuyen y descargan gas P. en domicilios particulares y comerciales de los ciudadanos del municipio con vehículos para el transporte y distribución de gas licuado de petróleo, cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, operación y mantenimiento señalados en la norma oficial NOM-

007-SESH-2010, así como del horario establecido en territorio municipal.

**Artículo 155 Bis.-** El personal de Protección Civil verifica que las personas que conducen, distribuyen y descargan con pipas expendedoras de gas P. suministren su producto de manera legal y en lugares autorizados y que no generen contaminación auditiva.

**Artículo 155 Ter.-** El personal de Protección Civil verifica que las personas que transporten gas LP en vehículos cuenten con las medidas de seguridad correspondientes.

**Artículo 155 Quáter.-** El personal de Protección Civil verifica que las personas no derramen ni tiren materiales o sustancias peligrosas entre ellas el mercaptano en la vía pública o lugares no autorizados dentro del municipio.

**Artículo 155 Quinquies.-** En caso de incumplimiento a lo señalado en esta sección las personas se pondrán a disposición del Juez Cívico para que determine lo correspondiente y en su caso aplique la sanción.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 156.** El Ayuntamiento está facultado para formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal, los programas que de él deriven, la Agenda Digital y demás instrumentos de planeación, orientados a promover el desarrollo integral del Municipio en apego al proceso de planeación democrática con fundamento en lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el presente Bando y las demás disposiciones que lo regulan.

**Artículo 157.-** La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas municipales, estarán a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación, los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el Ayuntamiento, pudiendo expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios, acordes con la legislación estatal en materia de planeación.

El Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, será el eje rector de la política pública de la administración municipal; por lo tanto, deberá contar con un diagnóstico, metas, estrategias, periodos de ejecución, dependencias y organismos respon-

sables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

**Artículo 158.-** Los planes y programas de desarrollo, podrán ser modificados o sustituidos, siguiendo el procedimiento establecido en los lineamientos oficiales emitidos por la autoridad estatal en materia de planeación y únicamente cuando así lo demande el interés público o lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico o social.

**Artículo 159.-** El Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, deberá ser publicado, en la Gaceta Municipal dentro de los primeros cuatro meses de iniciada la administración.

**Artículo 160.-** Para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), mismo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas municipales con Dependencias y Entidades públicas federales y estatales en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo;
- II. Participa en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;
- III. Promover la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal; y
- IV. Participar activamente en las sesiones del comité a fin de dar seguimiento oportuno a los instrumentos de planeación, programación y evaluación que forman parte de la ejecución de la política pública municipal.

**Artículo 161.-** El Ayuntamiento realizará las acciones de su competencia en materia de planeación democrática para el desarrollo, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación, conforme a lo siguiente:

- I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría de Finanzas, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste deriven al inicio del periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;
- II. Integrar en los primeros treinta días de gestión, a partir de la toma de posesión, el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;

- III. Requerir si fuera el caso, asesoría externa para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, de las personas físicas o jurídicas colectivas reconocidas en el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos que para tal fin integre la Secretaría de Finanzas;
- IV. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual; y
- V. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas del Plan de Desarrollo Municipal y programas; e Implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán formar parte representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN.

**Artículo 161 Bis.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo que antecede la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación tendrá las siguientes funciones:

Conducirse de acuerdo a las disposiciones legales en materia de planeación que surtan efectos en la entidad, así como, observar los lineamientos, criterios y metodologías que emita la Secretaría de Finanzas.

En materia de información:

- I. Realizar la recopilación, integración, análisis, generación y uso de la información programática y presupuestal del municipio para proporcionarla a la Secretaría de Finanzas, al COPLADEM y al IGECEM cuando lo requieran, conforme lo establezcan los ordenamientos aplicables;
- II. Presentar a la Secretaría de Finanzas, al COPLADEM y al IGECEM la información suficiente, oportuna y congruente con el propósito de que los documentos de evaluación de la gestión pública municipal, tengan un alto grado de confiabilidad, conservando en sus archivos, los expedientes que sustenten la misma; y
- III. Atender a la brevedad, los requerimientos extraordinarios de información que se solicite la autoridad competente.

En materia de planeación:

- I. Coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste deriven; y

- II. Coordinar la integración, y en su caso, actualización o reconducción de los programas anuales que integran su proyecto de presupuesto por programas;

En materia de programación:

- I. Promover y verificar que los programas que deban integrarse al proyecto de Presupuesto por Programas, alcancen una total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas vigentes; y
- II. Determinar e instrumentar las estrategias para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas planteadas en los programas anuales.

En materia de presupuestación:

- I. Integrar y enviar por conducto de la Tesorería Municipal el proyecto de presupuesto por programas;
- II. Verificar y validar la calendarización anual del gasto elaborada por el área administrativa correspondiente, para el ejercicio de los recursos autorizados, destinados a la ejecución de los programas y proyectos de su competencia, para que sean enviados con oportunidad a la autoridad competente en la fecha que determine la normatividad aplicable; y
- III. Verificar de manera permanente con la Tesorería Municipal, que, con la asignación y ejercicio de los recursos, se dé el alcance de los objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y los programas.

En materia de seguimiento y control:

- I. Revisar y validar que las unidades administrativas registren el alcance de las metas de acuerdo a la programación y aprobación de su programa anual;
- II. Convalidar conjuntamente con la Tesorería Municipal el informe mensual del ejercicio de los recursos financieros;
- III. Reportar el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual, en forma trimestral;
- IV. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las diferentes unidades administrativas, se conduzcan conforme lo dispone la legislación en materia de planeación, el presente Bando, otros ordenamientos y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- V. Notificar a la Contraloría Municipal las posibles desviaciones detectadas en el cumplimiento de las metas y recursos asociados a los proyectos y programas.

En materia de evaluación:

- I. Reportar los avances, alcances y logros de las metas programadas y comprometidas en el programa anual;
- II. Reportar los avances de los indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, SIED;
- III. Actualizar y modificar en línea, en los períodos previamente establecidos, el avance de las cifras de los indicadores contenidos en el SIED en la materia de su competencia;
- IV. Analizar, valorar, validar y reportar los avances que reporte en los informes mensual y trimestral programático-presupuestal;
- V. Integrar y enviar por conducto de la Tesorería Municipal la evaluación para el informe trimestral y anual de avance en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal; y
- VI. Reportar a la Contraloría Municipal, cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en el presente Artículo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 162.**- El Ayuntamiento ejercerá las actividades de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**Artículo 163.**- El Derecho de acceso a la información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada en el Ayuntamiento.

**Artículo 164.**- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

**Artículo 165.**- La Unidad de Transparencia es el enlace entre los sujetos obligados del Ayuntamiento y de los solicitantes del municipio, encargada de tratar internamente las solicitudes de información, y tendrá la responsabilidad de verificar, en cada caso, que la misma no esté clasificada como confidencial o reservada.

El Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades, las Autoridades y los Órganos

Auxiliares; así como los directivos y personal de las personas jurídico-colectivas o personas físicas, que tengan otorgado a su favor un Título de Concesión, Convenio o Contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia, así como proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

## CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

**Artículo 166.**- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como, coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

**Artículo 167.**- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.
- III. Comité de selección Municipal.

**Artículo 168.**- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El titular de la contraloría municipal.
- II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

**Artículo 169.**- El Comité Coordinador Municipal, se integrará en los términos establecidos en la Ley Anticorrupción del Estado de México y Municipios vigente y ejercerá las facultades que ésta le otorga.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal, es la instancia colegiada a nivel Municipal, a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual, contará con las facultades que establece la Ley Anticorrupción del Estado de México y Municipios

**Artículo 170.-** El Comité de Participación Ciudadana, sesionará previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera, o a petición de la mayoría de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, se someterá de nueva cuenta a votación, de persistir el empate dicho asunto se abordará en la siguiente sesión.

**Artículo 171.-** El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar al Comité ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar; y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas de las sesiones.

**Artículo 172.-** El Comité de Participación Ciudadana, podrá solicitar al Comité Coordinador, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública.

Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto que se trate.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN**

**Artículo 173.-** La Presidenta Municipal Constitucional de Texcalyacac, instaurará la obligación en las entidades, organismos descentrados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas, así como la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

**Artículo 174.-** El gobierno municipal contará con una Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

**Artículo 174 Bis.-** La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale la Ley.

La persona titular de la autoridad de Simplificación y Digitalización, será designada por el (a) titular del poder ejecutivo municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO DIGITAL**

**Artículo 175.-** Son atribuciones del gobierno municipal de Texcayacac en materia de gobierno digital, a través del Gobierno Digital, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y ejecutar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Establecer las bases para ofrecer mejores servicios públicos y la recaudación a través de las tecnologías de la información de vanguardia;
- III. Realizar acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia, en el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- IV. Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o con otros municipios; así como con la iniciativa privada en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- V. Establecer, en coordinación con todos los órdenes de gobierno y mediante la participación de la iniciativa privada, puntos de acceso gratuito a internet en lugares públicos; y
- VI. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**Artículo 176.-** La autoridad administrativa municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta o in-

fracción, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, y será aplicable cuando se cometan infracciones a este Bando, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día dicha infracción solo será aplicada por el Juez Cívico;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo una diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Remisión al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- VI. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- VII. Clausura temporal o definitiva;
- VIII. Reparación del Daño; y
- IX. Las demás que establezca la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD**

**Artículo 177.**- Cuando las unidades de la administración municipal en el ejercicio de sus atribuciones constaten actos u omisiones que vulneren las disposiciones legales, podrán aplicar provisionalmente las siguientes medidas preventivas y de seguridad:

- I. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expendan en la vía pública, o bien, que puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- II. Desocupación o desalojo, parcial o total de predios e inmuebles;
- III. Evacuación de personas y bienes, cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Demolición total o parcial;

- V. Retiro de materiales e instalaciones o anuncios publicitarios;
- VI. Suspensión temporal, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
  - a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso, o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
  - b. Se niegue a cubrir el importe de multas, originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
  - c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia, que expida el Ayuntamiento;
  - d. Se expendan tabaco, bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes, o por la dependencia administrativa competente;
  - e. Se expendan tabaco, bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, y bebidas de moderación, a niñas, niños y adolescentes, en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse la cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;
  - f. Permita la entrada a niñas, niños y adolescentes y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial, que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, carilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;
  - g. Se encuentre funcionando fuera del horario fijado por el H. Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso; y
- VII. Clausura definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
  - a. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomente la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición

o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;

- b. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por los motivos citados en los numerales de la fracción anterior en el período de un año; y
  - c. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística, o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.
- VIII. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de 3 días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de 5 días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución dentro de los plazos establecidos, será determinado por la autoridad municipal; y
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda evitar daño a personas, bienes y áreas de uso común.

**Artículo 178.**- Cuando se aplique cualquiera de las medidas preventivas y de seguridad serán de manera inmediata, y se levantará un acta circunstanciada, otorgando la garantía de audiencia para interponer el recurso de inconformidad de la parte que resulte afectada. La aplicación de las medidas mencionadas, se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus reglamentos bajo las siguientes condiciones:

- I. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición;
- II. Se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme a lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de segu-

ridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o bienes de uso común.

**Artículo 179.-** Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

**Artículo 180.-** Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas por las dependencias de la administración municipal de acuerdo con la materia de que se trate.

**Artículo 181.-** Para la aplicación de las multas se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización vigente de la zona correspondiente al Municipio de Texcalyacac, siendo hasta de cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización el pago de la multa por infringir o violar las disposiciones de este Bando Municipal.

**Artículo 182.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine su procedencia, de acuerdo con su marco legal vigente.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD**

**Artículo 183.-** Para la preservación del orden público, el municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de responsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad y;
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser participe en el mejoramiento de su entorno social, procurando en todo momento:
  - a. El respeto y preservación de su integridad física y mental;
  - b. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política,

discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;

- c. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
- e. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA CÍVICA**

**Artículo 184.**- Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad;
- II. Prevenir el escalamiento de la violencia;
- III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios;
- IV. Identificar los factores de riesgo; e
- V. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Juzgado Cívico para la aplicación del procedimiento de Justicia Cívica Municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL JUZGADO CÍVICO**

**Artículo 185.**- El juzgado Cívico tiene como propósito fundamental establecer los principios mínimos de comportamiento cívico que aseguren el respeto mutuo entre las personas, la protección de sus bienes, la mejora de la convivencia social y la preservación del orden público.

Es la dependencia administrativa que se encarga de definir una clasificación clara y estructurada de las conductas que constituyen infracciones administrativas, determinando las sanciones aplicables y los procedimientos necesarios para su correcta imposición. Promoviendo la implementación y el desarrollo de mecanismos efectivos para la solución de controversias, fortaleciendo un sistema de Justicia Cívica que sea ágil, transparente y accesible para todos los ciudadanos.

**Artículo 185 Bis.-** Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado operara las veinticuatro horas y contarán con el siguiente personal:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una secretaria o secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Personal médico;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 186.-** Además de las señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los Reglamentos correspondientes.

La o el Juez Cívico, será la persona responsable de la aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento.

**Artículo 187.-** Las infracciones cometidas por usuarios de vehículos motorizados

como son Autos, Motocicletas, Cuatrimotos y aquellos otros que excedan los dos y cuatro ejes, estarán a lo dispuesto por lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

**Artículo 188.-** Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siendo esta la cantidad de dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio de Texcayacac.

**Artículo 189.-** El Juzgado Cívico, impondrá las sanciones, con base en la gravedad de la infracción, tomando en consideración las causas y condiciones subjetivas y objetivas del infractor, así como la clasificación de las mismas que serán determinadas por el la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios o el bando Municipal.

**Artículo 190.-** Las infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general y legal, serán determinadas por el área competente y se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando, los Reglamentos municipales correspondientes y las demás que señalan las leyes y otras disposiciones legales, tomando como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Clausura temporal, definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
  - a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
  - b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
  - c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento;
  - d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por las leyes correspondientes o por la dependencia administrativa competente y en las disposiciones que establece el presente Bando;
  - e. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a niñas, niños y adolescentes en establecimientos comerciales, pulquerías, antros, restaurante bar, cafés y billares;

- f. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;
  - g. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un período de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva; y
  - h. Lo demás que señale el Reglamento Municipal respectivo.
- III. Clausura definitiva, al que en forma directa o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, lo destine a un fin distinto;
- IV. Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular en la vía pública o en lugares de uso común, sin la autorización o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez regularizada su situación comercial;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o substancias contaminantes;
- VIII. Reparación del daño y compensación ambiental; y
- IX. Trabajo social en beneficio de la comunidad tales como pinta de fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros.

La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, propietarios o titulares de las licencias de los establecimientos mercantiles que vendan o suministren bebidas alcohólicas en contravención a lo que dispone el presente Bando, para que el Ayuntamiento a través de los conductos legales correspondientes, ponga en conocimiento al Ministerio Público, de la comisión o ejecución de los delitos de que se trate.

**Artículo 191.-** Son Infracciones contra la Tranquilidad de las Personas:

- I. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público, como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos, que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño;

- II. Conducir vehículos por las calles o avenidas del municipio con sonido estridente de auto estéreos;
- III. Obstruir, con cualquier objeto, el uso de las rampas y espacios asignados para personas de la tercera edad o con discapacidad, en lugares públicos;
- IV. Realizar arrancones, competencias, conducir a exceso de velocidad, transitar en sentido contrario utilizando vehículos automotores en la vía pública;
- V. Insultar, amenazar, molestar o agredir física o verbalmente a una persona fuera de riña con la intención de causarle molestias o lesionarlo siempre y cuando las lesiones sean de primer grado;
- VI. Permitir que perros, gatos u otros animales de su propiedad o bajo su custodia deambulen libremente en la vía pública sin control, causando molestias, miedo o riesgo a los habitantes;
- VII. No impedir que los animales de su propiedad o bajo su custodia ladren, maúllén, gruñan o emitan sonidos de manera excesiva, continua o intempestiva que perturben el descanso o tranquilidad de los vecinos; y
- VIII. Negarse a reparar el daño o indemnizar a las personas afectadas por mordeduras, agresiones, daños materiales o perjuicios causados por el perro, gato u otro animal del que sea propietario o responsable.

**Artículo 191 Bis.-** Son Infracciones contra la integridad y dignidad de las personas o de la familia:

- I. Realizar hechos o actos de índole sexual o eróticos en la vía o lugares públicos, así como lugares privados como lo son vehículos, baldíos con vista al público.

**Artículo 192.-** Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Consumir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, o a bordo de vehículos automotores en circulación o estacionados;
- II. Consumir o encontrarse bajo el influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, al momento de operar vehículos automotores o maquinaria que por su naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes penales vigentes;
- III. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de las personas incluyendo a las autoridades en general, tales como maltrato físico o verbal, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Transporte artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos sin

la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; el responsable será puesto a disposición de las autoridades Federales competentes, además de aplicarse la sanción económica correspondiente;

- a. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas P, solventes, carburantes y otros que signifiquen riesgos para la población.
  - b. Fabricar, almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y de Explosivos y de la reglamentación estatal;
- V. La circulación de vehículos automotores tales como cuatrimotos, trimotos, motocicletas y motonetas, sobre plazas públicas, áreas deportivas, andadores y en sentido opuesto a la dirección de las calles o avenidas;
- VI. Tratándose de personas presentadas por alterar el orden, con el fin de sustraer pertenencias, mercancías y objetos personales de terceros, éstos serán puestos a disposición del Juez Cívico siempre y cuando la parte afectada no quiera proceder en la Agencia del Ministerio Público;
- VII. Efectuar en la vía pública juegos de azar o predictivos como: rayuela, cubilete, domino o baraja;
- VIII. A quien porte, consuma o se encuentre bajo el flujo de narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas, vegetales u otras sustancias señaladas por la Ley General de Salud, sin perjuicio de lo establecido en las leyes penales vigentes; y
- IX. Aquel que provoque un hecho de tránsito de manera imprudente, negligente o con dolo, y siempre que no se produzca lesiones que, según la clasificación médica, requiera más de quince días para sanar.

**Artículo 192 Bis.-** Son infracciones contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en cualquier lugar de los señalados en el artículo 6 fracciones de la I a la VII de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

**Artículo 193.-** Son Infracciones contra la Seguridad de la Comunidad:

- I. A quien no limpie y recoja el escombro derivado de construcciones o material para la construcción en la vía pública, en términos del presente Bando;
- II. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y pongan en riesgo la integridad de la población;

- III. Entrenar o mantener perros u otros animales con el propósito expreso de volverlos agresivos o para participar en peleas; y
- IV. Abandonar animales en la vía pública o en predios ajenos, causando molestias, insalubridad o riesgo a la comunidad.

**Artículo 194.-** Infracciones contra la Propiedad en general y del medio ambiente:

- I. A quienes viviendo en régimen de condominio o vecinal, tengan animales domésticos o silvestres y no preserven la salubridad del mismo, a pesar de que exista esta prohibición en dicho conjunto habitacional;
- II. Cause daños a obras o servicios públicos municipales; en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- III. No mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento a las personas físicas y jurídico colectivas en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial, cuidando y conservando la flora existente frente y dentro de su domicilio;
- IV. Utilice el topónimo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- V. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada o estorbe en la vía pública o lugares de uso común;
- VI. Destruir, quemar, talar, aplicar o verter sobre los árboles o al pie de los mismos, ubicados en parques, jardineras públicas incluyendo las localizadas en banquetas y camellones y bienes del dominio público, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;
- VII. Realizar la poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles o quema de pastizales y hojarasca en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- VIII. Al que manipule, modifique o altere las válvulas de agua potable que constituyen un servicio público a cargo del Ayuntamiento y que además causen daños, se impondrá la sanción correspondiente en cuanto lo refiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, siendo independiente el pago por la reparación del daño; y
- IX. Criar en los predios de la zona urbana municipal, o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.

**Artículo 194 Bis.-** La persona que sea sorprendida cometiendo este tipo de conductas señaladas como Catalogo de Faltas administrativas, será remitida ante el Juez Cívico, quien hará la calificación de la infracción de conformidad

con lo dispuesto por el Artículo 36 y 38 de la ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

**Artículo 195.-** También se consideran faltas y serán sancionadas en términos de lo establecido por las disposiciones del área correspondiente y de este Bando, las siguientes:

- I. A los choferes y operadores del transporte público que realicen ascenso y descenso de pasaje fuera de la zona asignada o autorizada, independientemente de que así lo solicitara el usuario;
- II. A los choferes y operadores del transporte público que circulen en el primer cuadro de la cabecera municipal, con excepción en aquellos casos de emergencia, salud (que se encuentre en peligro la vida), caso fortuito o fuerza mayor y que transporten personas con alguna discapacidad física;
- III. A los choferes y operadores del transporte público que hagan caso omiso a las indicaciones que le realice el elemento de Seguridad Pública Municipal habilitado para dar vialidad en las calles y cruceros de la cabecera municipal;
- IV. A los conductores de todo tipo de vehículos del servicio público y privado que se estacionen en aceras, camellones, andadores, en vías de circulación continua, existan señalamiento visible y otras vías reservadas a los peatones;
- V. A los particulares que ejerzan el oficio de manera enunciativa mas no limitativa, de mecánica en general, eléctricos, mofes, talachería, hojalatería, o cualquier otro que realice su actividad en vías de circulación continua y en las principales calles y avenidas del municipio; y
- VI. A lo que dejen estacionados cualquier tipo de vehículo por más de tres días en la vía pública independientemente de las condiciones y estado que se encuentre. Previa notificación por la autoridad municipal.

Si en la aplicación de las disposiciones del área que le corresponde, se generan conductas calificadas como faltas administrativas al Bando Municipal, serán sancionadas por el Juzgado Cívico.

**Artículo 195 Bis.-** Correspondrá a la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y el Juzgado Cívico realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública abandonados, y que, constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población.

**Artículo 196.-** Para la puesta a disposición, se sujetará a lo dispuesto en el presente artículo se hará por escrito conteniendo una relación sucinta y detallada de los hechos que constituyan la falta. Una vez que la persona haya sido asegurada será presentada inmediatamente al Juez Cívico, quien lo someterá a los exáme-

nes respectivos, a través de los aparatos autorizados para tal efecto, los cuales realizarán la medición del porcentaje de alcohol tanto cuantitativa como cualitativamente ("alcoholímetro" instrumento de medición que permite determinar el grado), así como a la valoración y apreciación realizada por los paramédicos pertenecientes a la Coordinación de Protección Civil Municipal.

- I. El procedimiento se realizará en condiciones de estricta higiene, seguridad y control; las boquillas de plástico se utilizarán una sola vez y serán desechadas una vez realizado el examen, el paramédico llenará y firmará conjuntamente con el infractor el documento oficial denominado: formato de control para prueba de detección de alcohol en aire expirado, mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base para la aplicación de las sanciones que procedan; posteriormente se depositará la prueba en un sobre que será cerrado en presencia de la persona y se le entregará una copia del formato;
- II. En caso de que la persona se niegue a firmar o plasmar su huella, o en caso de no saber firmar, será prueba plena el examen practicado por el paramédico; si la persona se niega a utilizar el alcoholímetro, se considerará aceptación manifiesta de la ebriedad y se aplicará de inmediato la sanción correspondiente; y
- III. Los vehículos relacionados al presente artículo, quedarán a disposición de la Dirección de Seguridad Pública, Coordinación Municipal de Protección Civil, quien designará el lugar o corralón respectivo en donde deba quedar en resguardo el vehículo, siempre y cuando no se haya incurrido en la comisión de un delito previsto y sancionado por el Código Penal del Estado de México.

Anexo a la relación se entregará una copia legible del inventario practicado al vehículo, mismo que será entregado al Juez Cívico, el cual será incorporado en el recibo de persona presentada.

**Artículo 197.**- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral, el orden público, y las buenas costumbres.

**Artículo 198.**- Las sanciones que se aluden en este capítulo, serán aplicadas, las que por su naturaleza lo permita en forma inmediata; y las demás, dentro del término que para tal efecto los ordenamientos legales señalen.

**Artículo 199.**- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva la responsabilidad penal de los particulares, para que el Ayuntamiento a través de sus conductos legales ponga en conocimiento de la autoridad investigadora correspondiente la comisión o ejecución de algún delito.

**Artículo 200.**- Para efectos del presente Capítulo se consideran adolescentes infractores, a los jóvenes que tengan más de 12 años y menos de 18 años de edad cumplidos.

Se consideran niñas y niños, aquellos que tienen menos de 12 años de edad. Las faltas administrativas cometidas por éstos serán canalizadas, a instituciones de asistencia social por no cumplir con los límites de edad señalados en el presente Bando.

**Artículo 201.**- Cuando sea presentado, ante el Juez Cívico, un adolescente, se hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre en ese momento, mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente, este esperará en un área distinta a las galeras; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el adolescente, éste será remitido al DIF municipal; cuando se trate de menores de catorce años deberá resolverse a la brevedad posible.

**Artículo 202.**- Si con motivo de la falta se genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables solidarios del adolescente infractor, sus padres o la persona quien ejerza la patria potestad o tutela.

La procedencia, monto y pago, serán con base en lo establecido en el presente Bando, a través del Juez Cívico.

**Artículo 203.**- El actuar, atribuciones y funciones del Juez Cívico, secretaria o secretario Cívico, Facilitador, Personal médico, psicólogo y policías se complementará y desarrollará con lo dispuesto en el protocolo para la operación de la justicia cívica Itinerante para los municipios del Estado de México, Leyes Federales, Estatales, Municipales, Circulares, Gacetas de Gobierno, Manuales y Reglamentos respectivos.

**Artículo 203 Bis.**- La ignorancia a las disposiciones de este Bando municipal no excusa su cumplimiento, la autoridad competente teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa de algunos individuos, su pobreza extrema, su apartamiento de las vías de comunicación o su condición indígena podrá eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento a las disposiciones que ignoraban, o a concederles un plazo para que las cumplan siempre que no se trate de disposiciones que afecten directamente al interés público.

Si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, y cuando se trate de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El actuar, atribuciones y funciones del Juez Cívico se complementará y desarrollará con lo dispuesto en las Leyes Federales, Estatales, Municipales, Circulares, Gacetas de Gobierno, Manuales y Reglamentos respectivos.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

**Artículo 204.-** Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Registro Civil contará con las oficialías necesarias en el Estado de México, de acuerdo con la situación sociodemográfica de cada municipio, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Las oficialías estarán a cargo de un/a Oficial quien será nombrado/a por el/la Director/a General, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento, quien para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de servidores/as públicos/ las municipales.

Las oficialías del Registro Civil dependen administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas al Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General.

El Gobierno del Estado emitirá los lineamientos administrativos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las oficialías.

Cuando algún Ayuntamiento incumpla con lo ordenado en los lineamientos, el Gobierno del Estado emitirá Decreto para que la o las oficialías queden bajo su control.

El sello que utilice el/la Oficial del Registro Civil, para validar los actos y/o hechos del estado civil deberá cumplir con las especificaciones y requerimientos que la Dirección General determine.

**Artículo 205.-** El/la Oficial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar previa solicitud por escrito, dentro de la competencia territorial que le corresponda, el registro de los hechos y actos del estado civil, oportunos o extemporáneos, en la forma y términos que establece este Reglamento;
- II. Obtener oportunamente de la Oficina Regional, los formatos para el asentamiento de actas del Registro Civil, hojas de papel seguridad para certificaciones y órdenes de inhumación y/o cremación;
- III. Asentar las transcripciones de las constancias relativas a los hechos y/o actos del estado civil de los/las mexicanos/as celebrados en el extranjero, que procedan conforme a la legislación vigente;
- IV. Expedir las certificaciones de actas y constancias de extemporaneidad y de inexistencia de registro de los libros de la Oficialía y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices;

- V. Difundir los servicios que brinda el Registro Civil con apoyo de las autoridades municipales;
- VI. Proponer a la unidad administrativa que corresponda los períodos vacacionales de los/las servidores/as públicos/ as de la Oficialía;
- VII. Realizar las gestiones que sean necesarias para la digitalización integral de los libros que obren en su poder;
- VIII. Recibir, integrar y turnar a la Subdirección, los expedientes relativos a la rehabilitación y reposición de libros y/o de actas;
- IX. Recibir las solicitudes, integrar los expedientes, dictaminar y declarar los divorcios administrativos, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil y este Reglamento;
- X. Emitir el acuerdo de regularización correspondiente para aclarar irregularidades u omisiones detectadas en las actas, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento;
- XI. Proponer alternativas para mejorar el servicio que presta el Registro Civil;
- XII. Asesorar sobre la aclaración, complementación, rectificación, modificación, nulidad o reserva de acta y registros extemporáneos, así como apoyar en la conformación del expediente para que los/las interesados/ as realicen el trámite ante las instancias competentes;
- XIII. Expedir órdenes de inhumación o cremación;
- XIV. Informar oportunamente a la Subdirección y Oficina Regional correspondiente, cuando tenga que ausentarse de sus funciones por causa justificada; Integrar, radicar y remitir el expediente a la Dirección General, derivado de una solicitud de modificación o cambio de sustantivo propio que lesione la dignidad humana, con circunstancia peyorativa o exponga al ridículo;
- XV. Las demás que señalen las leyes que correspondan y este Reglamento, así como las demás que instruya el/ la Director/a General, el/la Subdirector/a y el/la Jefe/a Regional; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

**Artículo 206.**- El Procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas, o a petición de los particulares interesados.

Cuando se inicie de oficio, será por acuerdo escrito de la autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones aplicables, en su caso, previa la apertura de un periodo de información, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia de iniciar o no el procedimiento.

Cuando se inicia, a petición de los particulares interesados, éstos podrán participar en el procedimiento con el carácter de peticionario, afectado o tercer interesado.

**Artículo 207.**- Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan; pudiendo autorizar para oír notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien queda facultada para ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos y formular otras promociones en el Procedimiento Administrativo, sin que el autorizado pueda desistirse ni delegar sus facultades a terceros.

**Artículo 208.**- Las peticiones de los particulares deberán hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre del peticionario o del que promueva en su nombre;
- III. Domicilio para recibir notificaciones, debiendo estar ubicado en el territorio municipal;
- IV. Los planteamientos o solicitudes en términos claros y precisos; y
- V. Las disposiciones legales en el que se sustenten, de ser posible; Las pruebas que se ofrezcan en su caso. Debiendo acompañar al escrito de petición, los documentos que acrediten su personalidad cuando no gestionen a nombre propio; los que ofrezca como prueba y en su caso: el pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en el ofrecimiento de estas pruebas.

**Artículo 209.**- Iniciado el procedimiento administrativo de oficio, la Autoridad Administrativa para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, podrá llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos y con las condiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 210.**- Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros

actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones, o derechos, se otorgará previamente a los mismos su garantía de audiencia conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

**Artículo 211.-** Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la presentación de la promoción inicial. Las pruebas supervinientes podrán presentarse hasta antes de dictar la resolución.

**Artículo 212.-** Concluido el periodo probatorio, se pondrán las actuaciones a disposición de los particulares interesados, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, formulen sus alegatos.

**Artículo 213.-** La terminación del procedimiento podrá ser por:

- I. Desistimiento;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades Administrativas;
- III. Resolución expresa;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure;
- V. Resolución negativa ficta; y
- VI. Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

## SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

**Artículo 214.-** Las autoridades fiscales del Municipio, exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley y por este Bando, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que se iniciará, substanciará y resolverá conforme a lo establecido en las disposiciones del Código Financiero del Estado de México de aplicación supletoria, al presente Bando. En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 215.**- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales del Ayuntamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad municipal, o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 216.**- El recurso tiene por objeto confirmar, revocar o modificar el acto, acuerdo o resolución emitido por cualquier autoridad municipal.

**Artículo 217.**- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación. y será resuelto por el Síndico municipal.

**Artículo 218.**- La interposición del recurso administrativo de inconformidad, podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite expresamente y no se siga perjuicio de interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

**Artículo 219.**- El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan;
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso;
- X. El recurrente deberá acompañar a este escrito los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro, el documento en que conste el acto impugnado, los documentos que ofrezca como prueba, y el pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

**Artículo 220.**- Una vez interpuesto el Recurso Administrativo de Inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito, y en el caso de que este cumpla con todos los requisitos señalados en la Ley, deberá admitirlo.

**Artículo 221.**- La autoridad en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley, se demuestre interés jurídico, valorando las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y considerando los hechos narrados y los fundamentos invocados, dictará su resolución dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

**Artículo 222.**- La resolución que dicte la autoridad municipal en el Recurso Administrativo de Inconformidad, se notificará al particular en el domicilio que se haya señalado y conforme a lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 223.**- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales en este caso, podrán dictar un nuevo acto apegado a la Ley.

**Artículo 224.**- La resolución que se dicte en el Recurso Administrativo de Inconformidad ventilado ante las autoridades municipales, no será recurrible ante ella, pero podrá ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

## **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LAS MUJERES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

**Artículo 225.**- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

El Ayuntamiento está encargado de proponer nuevas estrategias territoriales que se atienden con los programas estructurales que en la protección de la mujer para garantizar los derechos humanos y disminuir las desigualdades sociales. Diseñará acciones de capacitación, programas y acciones públicas para que se analice el impacto diferenciado que éstas tienen en mujeres y hombres y propongan mejoras a fin de fortalecer la autonomía de las mujeres en todos los ámbitos de su vida.

Implementar las políticas de igualdad sustantiva y acceso a una vida libre de violencia.

Promover y brindar acompañamiento a los entes públicos para mejorar, desde la perspectiva de género, el ejercicio de los derechos humanos, así como su clima y cultura organizacional, a través de la Dirección de las Mujeres.

**Artículo 225 Bis.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de las Mujeres coordina el cumplimiento de la política pública municipal en materia de igualdad de género.

**Artículo 225 Ter.-** La Dirección de las Mujeres brindara atención integral a mujeres víctimas de violencia y a su vez revertir las dinámicas sociales que producen las misma.

**Artículo 225 Quáter.-** La Dirección de las Mujeres entre otras tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la igualdad de trato entre mujeres y hombres;
- II. Desarrollar acciones que divulguen la equidad e igualdad de género en la vida cotidiana, cultura, económica y social del municipio;
- III. Diseñar programas y proyectos que permitan apoyar e integrar a las mujeres a una vida digna;
- IV. Difundir campañas sobre prevención de la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades;
- V. Coordinarse con las áreas de la administración pública municipal para auxiliar y otorgar atención jurídica y psicológica a las mujeres en situación de vulnerabilidad o violencia;
- VI. Capacitar y empoderar a las mujeres para tener una mejor calidad de vida; y
- VII. Canalizar los casos que se estimen convenientes a instituciones adecuadas.

**Artículo 226.-** Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, estos derechos comprenden entre otros:

- I. El derecho a que se respete su vida;
- II. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- III. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- IV. El derecho a no ser sometida a torturas;

- V. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- VI. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- VII. El derecho a un recurso sencillo y rápido, ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos;
- VIII. El derecho a libertad de asociación;
- IX. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y
- X. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;

**Artículo 227.**- Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos, consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre Derechos Humanos.

**Artículo 228.**- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros: El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.

El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Artículo 229.**- El Ayuntamiento, procurará que las niñas, niños y adolescentes puedan gozar de los beneficios de seguridad, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con este fin deberán proporcionarse tanto a él como a su madre cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal.

Estos Derechos serán para todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, ideología política o de otra índole, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento u otra condición, en cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos del presente bando son derechos de niñas y adolescentes de manera enunciativa más no limitativa.

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y a la paz;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales; y
- XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La autoridad municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptará las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

## CAPÍTULO TERCERO

### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIPINNA

**Artículo 230.-** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de estará integrado de la siguiente manera:

- I. La Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Titular de la Tesorería Municipal;
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VI. Titular de la Comisión de Educación;
- VII. Titular de la Coordinación de Cultura;
- VIII. Titular de la Comisión de Salud;
- IX. Titular de la Coordinación de Protección Civil;
- X. Titular de la Dirección de las Mujeres;
- XI. Coordinador de Comunicación Social;
- XII. Defensora Municipal de Derechos Humanos;
- XIII. Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIV. Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- XV. Director de Seguridad Pública Municipal;

Podrán ser invitados:

- a. Las organizaciones de la sociedad civil; y
- b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 231.-** Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcalyacac, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcalyacac, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

**Artículo 232.**- Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Texcalyacac, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su Programa Municipal;
- II. Participar en el diseño del Programa Estatal;
- III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
- IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio; de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VII. Recepción de quejas y reportes por presunta vulneración de derechos, reconocidos en la constitución política de los Estados Unidos mexicano, constitución política del estado libre y soberano, ley general de los derechos de niñas niños y adolescentes, ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de México y demás disposiciones jurídicas

aplicables, así como canalizarlos de forma inmediata a la procuraduría municipal de protección de niñas, niños y adolescentes la cual fungirá como autoridad de primer contacto en términos del artículo 11 de la ley de protección de niñas, niños y adolescentes del estado de México, sin perjuicio que esta pueda recibirlos directamente;

- VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;
- IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;
- XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los Programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y
- XVII. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 233.**- El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

**Artículo 234.**- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. El Síndico y las regidoras o los regidores;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Las funcionarias y funcionarios municipales; y
- V. Los vecinos, vecinas y habitantes del municipio.

## **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 235.**- El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal y la Presidenta Municipal lo promulgará y difundirá en la Gaceta Municipal y en los estrados del Ayuntamiento, así como por los medios que estime conveniente.

El cinco de febrero de cada año, la Presidenta Municipal acompañado de los demás miembros del Ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al Bando Municipal o a sus modificaciones.

**Artículo 236.**- El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- Publíquese el presente Bando Municipal de Texcalyacac, Estado de México 2026, en la Gaceta Municipal de Texcalyacac, órgano oficial de difusión, en los estrados del Ayuntamiento y en los medios idóneos que estime convenientes para su máxima difusión.

**SEGUNDO.**- El presente Bando Municipal de Texcalyacac 2026, entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Texcalyacac.

**TERCERO.-** Se abroga el Bando Municipal de Texcalyacac 2025 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

**CUARTO.-** Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, y que hayan iniciado en base a las disposiciones del Bando Municipal 2025 de Texcalyacac, se concluirán conforme al mismo, siempre que estos no sean en perjuicio de los particulares.

LO TENDRA ENTENDIDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE TEXCALYACAC  
HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Texcalyacac, en la TERCERA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día 23 de enero del año 2026.

Por lo tanto, mando se publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

**BRENDA CAMACHO TORNERO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEXCALYACAC

**LUIS FELIPE ZÚÑIGA QUINTERO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**JOEL ISAAC MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**  
SÍNDICO MUNICIPAL

**MARGARITA BOBADILLA ZAPATA**  
PRIMERA REGIDORA

**JOSÉ MIGUEL VALLEJO RAMÍREZ**  
SEGUNDO REGIDOR

**JANNET SORIANO NOL**  
TERCERA REGIDORA

**HUMBERTO MATA VALERIO**  
CUARTO REGIDOR

**NANCY ROSA MARTÍNEZ ALONSO**  
QUINTA REGIDORA

**ENRIQUE ROGELIO GUZMÁN CONTRERAS**  
SEXTO REGIDOR

**ÁNGELES SERAFÍN MARTÍNEZ**  
SÉPTIMA REGIDORA



H. Ayuntamiento Constitucional  
de Texcaltayacac

**Bando  
Municipal** | 2026